



**Domiciliació de pagaments
Càrrec**

Data	Codi Compte Client (CCC)	Identificador compte IBAN	Referència
1.01.24	2100 0330 91 0200139944	ES08 2100 0330 9102 0013 9944	SEPA-0000012873-1
Data Valor	Entitat ordenant/Identificador(*)	Titular	
2.01.24	W.IBERIA CORREDUROA DE SEGUROS Y REASEGU ES23005A28961639	BIGAS GRUP SLU	Li notifiquem que hem anotat en el compte de referència el càrrec que es detalla.
Poliza:01245332.Cia:CAJA DE SEGUROS REUNIDOS .Ramo:RC GENERAL. Recibo:0001275276 .Periodo:31/12/2023 - 31/12/2024.			

En compliment amb la normativa SEPA és possible que el concepte estigui incomplet.
Per a més informació sobre el càrrec ha de dirigir-se a l'entitat ordenant.

(*) Les dades que figuren han estat facilitades per l'entitat ordenant.
Per a qualsevol aclariment, ha d'adreçar-se a aquesta.

REF. SEPA BÀSIC:4066267

BIGAS GRUP, S.L.U.	08610-00	Import 20.165,90
--------------------	----------	---------------------

APARTADO DE CORREOS 53
08430 LA ROCA DEL VALLES BARCELONA

Total	20.165,90
--------------	------------------



Director Executiu
de Mitjans

Telèfon oficina: 937810380

CaixaBank, S.A. Carrer Pintor Sorolla 2-4, 46002 València, NIF A08663619 - Inscrita R.M. València, tom 10370, foli 1, full número V-178351, inscripció 2a.

140020 00004 228440 0119 10228440 00228488 BIC-BSCHESSMMXXX 0569 035 000 Mod.22.92175-41 769709034309-29 U



CERTIFICADO DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o restringe en nada El contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales del mismo, que han sido aceptadas por el Tomador/Asegurado y que rigen la cobertura de la póliza que a continuación se reseña.

D. Jordi Anguera Illa, en calidad de Director Territorial del Negocio Grandes Cuentas y Brokers de la Territorial Noreste de CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, con domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos nº 109 y C.I.F. A28013050, CERTIFICA:

Que BIGAS GRUP S.L. con NIF/CIF B61826392, tiene suscrita con esta Compañía, en calidad de Tomador, póliza De seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL número 1245332, por la que se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado derivada de la actividad que se detalla a continuación, con los capitales que así mismo se indican.

ACTIVIDAD ASEGURADA

Actividad y epígrafe: CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES RELACIONADAS/TRABAJOS DE, O EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA DE: OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES, PRESAS, PUERTOS, AEROPUERTOS, FERROCARRILES Y AUTOPISTAS.

Aclaración de la actividad: EMPRESA DEDICADA A OBRA PÚBLICA E INGENIERIA CIVIL, EXCAVACIONES, ZANJEOS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS, SIN USO DE EXPLOSIVOS, CONSTRUCCION DE INMUEBLES, INSTALACIONES ELECTRICAS, PROTECCION CONTRA INCENDIOS, INSTALACIONES TERMICAS, AGUA Y GAS.

CAPITALES CONTRATADOS

Conceptos:	Importes:
● LIMITE POR SINIESTRO	3.000.000,00€
● LIMITE RC PATRONAL (PARA DAÑOS PERSONALES POR VICTIMA)	600.000€

COBERTURAS

● R. CIVIL DE EXPLOTACION, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA	CONTRATADA
● R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO	CONTRATADA
● R. CIVIL POR PRODUCTOS ENTREGADOS	NO CONTRATADA
● R. CIVIL POR TRABAJOS REALIZADOS	CONTRATADA
● R. CIVIL CRUZADA	CONTRATADA
● R. CIVIL LOCATIVA, POR DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO	CONTRATADA
● FIANZAS Y DEFENSA	CONTRATADA
● DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS	CONTRATADA
● CONTAMINACION ACCIDENTAL	CONTRATADA
● PROTECCION JURIDICA	CONTRATADA

DURACIÓN

La citada póliza se encuentra contratada por el período 31/12/2019 a 31/12/2023.

Así mismo indicamos: ASEGURADO ADICIONAL.- * RIGEL OVER, S.L. B/64460728

Y para que así conste, se expide el presente certificado en Barcelona a 16 de noviembre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. S. M.', written over a horizontal line.

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.L.

Actualización de póliza

Madrid, 14 de enero de 2022

Estimado cliente:

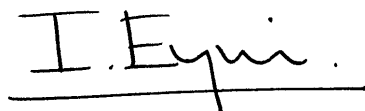
Es un placer ponerme en contacto con usted para facilitarle la documentación que actualiza el contenido de la póliza 01245332, contratada con nosotros.

En el caso de que tuviera una *Copia para la Aseguradora*, es imprescindible que nos la envíe firmada en el sobre respuesta adjunto, para formalizar de esta forma la actualización de su contrato.

Aprovechamos para recordarle que en nuestro afán por ofrecerle el mejor servicio, ponemos a su disposición nuestra amplia gama de seguros, que puede dar respuesta a muchas de sus necesidades.

Gracias por su confianza.

Reciba un cordial saludo.



Ignacio Eyriès
DIRECTOR GENERAL

Siempre a su servicio

lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Información sobre su póliza 902108040

TELÉFONOS COMPAÑÍA

Atención al cliente 902 011 111

E-CLIENTE

Opere en Internet de forma cómoda y sencilla con nuestro servicio e-cliente, dese de alta hoy mismo en nuestra web www.caser.es/ecliente/acceso

BIGAS GRUP, S.L.
CL VERGE DE MONTSERRAT 37
08430 LA ROCA DEL VALLES
BARCELONA



SVGGNR/2022/25405413/1

00012569

Nº de póliza
01245332



ER-1350/2010
Prestación de los servicios de suscripción y emisión de seguros para la pequeña y mediana empresa, seguros de caución, seguros de responsabilidad civil altos cargos, seguro decenal de daños a la edificación y seguros de responsabilidad civil general

Seguro de Responsabilidad Civil General

Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. – CASER

España CIF: A28013050 | N° de clave de la entidad en la DGSFP: C0031

caser
seguros

Producto: Responsabilidad Civil

La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Este seguro protege el patrimonio del Asegurado, ya que, garantizamos la Responsabilidad Civil extracontractual del mismo, como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros, por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo asegurado.



¿Qué se asegura?

- ü Este seguro protege el patrimonio del Asegurado, ya que, garantizamos la Responsabilidad Civil extracontractual del mismo, como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados involuntariamente a terceros, por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo asegurado.
- ü El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que dé lugar la Responsabilidad Civil del al Asegurado por hechos ocurridos durante el desarrollo normal de su actividad.
- ü La defensa del Asegurado en procedimientos civiles o penales como consecuencia de reclamaciones de Responsabilidad Civil derivada de hechos garantizados por este seguro.
- ü El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la prestación cubierta por el contrato, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil.
- ü Las indemnizaciones que los trabajadores del Asegurado, o sus beneficiarios, le puedan reclamar como consecuencia de un accidente laboral por alguna responsabilidad en que hubiera incurrido el Asegurado, siempre que esté contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.
- ü Los daños que los productos elaborados o comercializados por el Asegurado ocasionen a terceros tras su entrega, siempre que esté contratada la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos.
- ü Los daños que las obras o trabajos realizados por el Asegurado puedan ocasionar a terceros después de su terminación y entrega, siempre que esté contratada la cobertura de Responsabilidad Civil por Trabajos realizados.
- ü Las indemnizaciones que puedan reclamar al Asegurado por daños personales que sufran los empleados de sus contratistas o subcontratistas o los que estos se puedan causar entre sí, siempre que esté contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.
- ü Daños causados al propietario de las instalaciones o locales alquilados por el Asegurado para el desarrollo de su actividad, siempre que esté contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Locativa.
- ü Daños que el Asegurado ocasione a terceros por contaminación accidental a causa de un suceso que se origine en sus instalaciones o durante el desarrollo de su actividad, siempre que esté contratada la cobertura de Contaminación Accidental.



¿Qué no está asegurado?

- X Los hechos de los que el Asegurado hubiera tenido conocimiento en el momento de contratar el seguro.
- X Actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado.
- X Los daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado.
- X Los daños a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado.
- X Los daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- X Perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en el contrato.
- X Reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.
- X Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos, así como por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- X La Responsabilidad Civil del Asegurado que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- X El pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.
- X La propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor.
- X Los daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas o que requieran autorización especial.
- X Los daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- X La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.
- X Reclamaciones como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- X Las responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.
- X Reclamaciones por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

La parte de indemnización que el asegurado asume en concepto de franquicia establecida en el contrato.

Ú CASER atenderá los daños y/o pérdidas cubiertas por este contrato, hasta el límite

máximo de la Suma Asegurada en cada caso y para cada riesgo. Esta cifra se fija en función

de la declaración efectuada por el contratante sobre las circunstancias del riesgo que pretende asegurar. Esta información se recogerá en el Contrato de Seguro.



¿Dónde estoy cubierto?

En Unión Europea, salvo que se disponga lo contrario en el contrato.



¿Cuáles son mis obligaciones?

Al comienzo de contrato

Declarar todas las circunstancias que puedan afectar al riesgo que quiero asegurar, firmar el contrato, efectuar el pago del precio estipulado.

Durante la vigencia

Comunicar a CASER, tan pronto como sea posible, cualquier modificación que se produzca en el riesgo asegurado, y el daño, accidente o pérdida sufrida, en un plazo máximo de siete días.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

En el momento de la contratación y en la forma que se haya señalado en el contrato (domiciliación bancaria, tarjeta). Si el contrato se renueva a la anualidad siguiente, en la fecha de inicio de la renovación.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

Abonado el primer pago, la cobertura comienza a las 00,00h de la fecha de inicio del contrato y termina a las 24,00h en la fecha de su finalización. Se podrá prorrogar por anualidades sucesivas si así lo contempla el contrato.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Escribiendo a la Compañía al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización del contrato.

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
 Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
 Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01245332/00000000

DATOS DEL SEGURO					
Protocolo	Póliza		Póliza Reemplazada	Suplemento	Mediador
00000011/1	01245332/00000000			9	2880309
Nombre del Mediador		WILLIS IBERIA CORR SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.			
Ramo	Modalidad	Fecha de Efecto (00 horas)	Fecha de Vencimiento (00 horas)	Fecha de Emisión	
25	69	31/12/2021	31/12/2022	14/01/2022	
Duración		ANUAL RENOVABLE	Forma de Pago	ANUAL	

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO	
Tomador:	BIGAS GRUP, S.L.
C.I.F.:	B61826392
Domicilio:	CL VERGE DE MONTSERRAT 37
Teléfono:	935029518
Localidad:	08430 LA ROCA DEL VALLES
Provincia:	BARCELONA
Domicilio de cobro:	

DATOS DEL ASEGURADO	
Asegurado:	BIGAS GRUP, S.L.
C.I.F.:	B61826392
Domicilio:	CL VERGE DE MONTSERRAT 37
Teléfono:	935029518
Localidad:	08430 LA ROCA DEL VALLES
Provincia:	BARCELONA

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Mod: CPPYMO1 - D.C.: F0000880-A SVGGNR/2022/25406413/1-5



ER1350/2010
 Prestación de los servicios de suscripción y emisión de seguros para la pequeña y mediana empresa, seguros de caución, seguros de responsabilidad civil altos cargos, seguro decenal de daños a la edificación y seguros de responsabilidad civil general

Leído y conforme
 EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
 Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
 DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01245332/00000000

ACTIVIDAD ASEGURADA	
CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO	
EPÍGRAFE DE LA ACTIVIDAD:	CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS./TRABAJOS DE, O EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA DE: OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES, PRESAS, PUERTOS, AEROPUERTOS, FERROCARRILES Y AUTOPISTAS
ACLARACIÓN DE LA ACTIVIDAD:	EMPRESA DEDICADA A OBRA PÚBLICA E INGENIERIA CIVIL, EXCAVACIONES, ZANJEOS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS, SIN USO DE EXPLOSIVOS,CONSTRUCCION DE INMUEBLES,INSTALACIONES ELECTRICAS,PROTECCION CONTRA INCENDIOS,INSTALACIONES TERMICAS,AGUA Y GAS.
TIPO DE LA BASE DE CÁLCULO:	FACTURACION
BASE DE CÁLCULO:	15.000.000
% PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO:	100

Mod: CPPYM03 - D.C.: F0000878-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



GARANTÍAS, CAPITALES Y FRANQUÍCIAS

CAPITALES CONTRATADOS

Conceptos	Importes
→ LIMITE POR SINIESTRO	3.000.000,00 €
→ LIMITE POR PERIODO DE SEGURO	3.000.000,00 €

DETALLE DE COBERTURAS

→ R. CIVIL DE EXPLOTACION, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA		CONTRATADA
§ FRANQUICIAS		
; GRUPO ÚNICO		
∅ Por siniestro	2.500,00 €	
§ SUBCOBERTURAS		
; DAÑOS A INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS		INCLUIDA
; FRANQUICIAS		
∅ GRUPO ÚNICO		
Por siniestro	20,00 %	
MÍNIMO	2.500,00 €	
MÁXIMO	9.000,00 €	
; DAÑOS A BIENES CONFIAADOS		INCLUIDA
; LÍMITES		
∅ Por siniestro y periodo de seguro	150.000,00 €	
; DAÑOS POR AGUA		INCLUIDA
; DAÑOS A INMUEBLES COLINDANTES		INCLUIDA
; FRANQUICIAS		
∅ GRUPO ÚNICO		
Por siniestro	20,00 %	
MÍNIMO	2.500,00 €	
MÁXIMO	9.000,00 €	
; SUBSIDIARIA DE VEHÍCULOS		INCLUIDA
; RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA		INCLUIDA
; DAÑOS A BIENES PREEXISTENTES		INCLUIDA
; RC POR AGRUPACIONES DE TRABAJO (U.T.E.)		INCLUIDA
; RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA		INCLUIDA
; RC PROFESIONAL DE TECNICOS EN PLANTILLA		INCLUIDA
→ R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO		CONTRATADA
§ LÍMITES		
; Para daños personales por víctima	600.000,00 €	
→ R. CIVIL POR PRODUCTOS ENTREGADOS		NO CONTRATADA

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Egui

→ R. CIVIL POR TRABAJOS REALIZADOS		CONTRATADA
§ FRANQUICIAS		
; Ø Por siniestro	2.500,00 €	
→ R. CIVIL CRUZADA		CONTRATADA
§ LÍMITES		
; Para daños personales por víctima	600.000,00 €	
→ R. CIVIL LOCATIVA, POR DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO		CONTRATADA
§ LÍMITES		
; Por siniestro y periodo de seguro	1.500.000,00 €	
§ FRANQUICIAS		
; Ø Por siniestro	2.500,00 €	
§ SUBCOBERTURAS		
; DAÑOS POR INCENCIO		INCLUIDA
; DAÑOS POR AGUA		INCLUIDA
→ DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS		CONTRATADA
§ LÍMITES		
; Por siniestro y periodo de seguro	150.000,00 €	
§ FRANQUICIAS		
; Ø Por siniestro	6.000,00 €	
→ CONTAMINACION ACCIDENTAL		CONTRATADA
§ LÍMITES		
; Por siniestro y periodo de seguro	1.500.000,00 €	
§ FRANQUICIAS		
; Ø Por siniestro	2.500,00 €	
→ FIANZAS Y DEFENSA		CONTRATADA
§ SUBCOBERTURAS		
; GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES DE RC POR ACTOS MALINTENCIONADOS		INCLUIDA
; LÍMITES		
Ø Por siniestro	3.000,00 €	
→ PROTECCIÓN JURÍDICA		CONTRATADA

OBSERVACIONES

Leído y conforme
 EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
 Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
 DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES:

AMPLIACION ACTIVIDAD: Se garantiza un taller de coches en el que únicamente se reparan vehículos propios de la empresa.

El asegurado declara el taller ubicado en Ctra. Masnou, km 14 -08400- Granollers (Barcelona)

Ejecución de Instalaciones y mantenimiento de Electricidad, (AT y BT), Gas, Fontanería, Climatización, instalaciones Térmicas, Aparatos a presión, Protección Contra Incendios, Frigorista, Petrolíferos, Señales débiles (Seguridad y Telecomunicaciones), Energías Renovables, Piscinas y Tratamientos de Agua.

SE AMPLIA LA DELIMITACION TEMPORAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS REALIZADOS PARA LOS TRABAJOS DE GAS EXCLUSIVAMENTE, SEGUN LA SIGUIENTE REDACCION:

A los efectos de esta cobertura complementaria, el seguro ampara las consecuencias de los daños sobrevenidos una vez que las obras, trabajos o servicios hayan sido terminados y entregados, siempre que:

1. Dichas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o a la Compañía de manera fehaciente durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 48 meses naturales contados a partir de extinción de la póliza, y
2. Los trabajos, obras o servicios causantes de los daños se hayan entregado o prestado por el Asegurado dentro del periodo de vigencia de la póliza.

ASEGURADO ADICIONAL.-

* RIGEL OVER, S.L. B/64460728

Queda incluido en póliza:

Obra: Projecte executiu de rehabilitació de Edifici casino de Rubí. Exp 114/2019/LICI

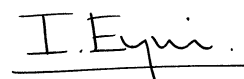
Valor Obra: 2.799.655,64 euros.

Asegurados adicionales:

1.- Tendrá la condición de asegurado adicional a la presente póliza, dentro de los límites y condiciones estipulados en la misma, AYUNTAMIENTO DE RUBI y su personal, como promotor de las obras, sin perder su condición de tercero, exclusivamente respecto de las responsabilidades que se les pueda exigir por los daños ocasionados directamente por el Asegurados de la póliza. (BIGAS GRUP S.L y RIGEL OVER) por los trabajos descritos anteriormente.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



2.- Igualmente tendrá la condición de ASEGURADO ADICIONAL a la presente póliza, y dentro de los límites y condiciones estipulados en la misma, toda persona física o jurídica que sin mantener una relación de dependencia laboral con el asegurado intervenga en las obras desarrolladas por este, y exclusivamente por su intervención en las mismas, en calidad de dirección facultativa, dirección de obra, , director o supervisor, quedando, en todo caso, EXCLUIDOS LOS DAÑOS A LAS PROPIAS OBRAS O INSTALACIONES EN LAS QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE SU PROFESIÓN.

Esta póliza actúa como póliza primaria de las empresas BIGAS GRUP S.L y RIGEL OVER SL.

TRABAJOS EN ZONAS DE AEROPUERTOS:

Derogando parcialmente lo indicado en el punto 12 de exclusiones del Anexo de Condiciones Especiales, se hace constar que quedan incluidos los trabajos realizados por BIGAS GRUP, S.L Y RIGEL OVER SL, dentro de zonas de aeropuertos para AENA (15% máximo de la facturación total):

1.-Actividades: Las descritas en póliza. Algunos Tipos de obras:

- Reforma comedores empleados
- Reforma de los baños
- Mejora red agua
- Mejora del control de pasaportes
- Reformar del parquin del aeropuerto

2.-Con expresa exclusión de daños, perjuicios y/o reclamaciones derivadas de:

- DAÑOS OCASIONADOS A AERONAVES
- PARALIZACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO.
- CUALQUIER TIPO DE TRABAJO REALIZADO EN EL LADO AIRE.

3.-Tendrá la consideración de asegurado adicional AENA S.A, única y exclusivamente por las reclamaciones dirigidas contra la mencionada empresa por aquellos trabajos anteriormente descritos realizados por BIGAS GRUP S.L y RIGEL OVER SL, y con los límites y condiciones establecidos en la presente Póliza.
Igualmente AENA S.A tendrá consideración de tercero para dichos trabajos, con los límites y condiciones de la Póliza.

DEFENSA Y FIANZAS:

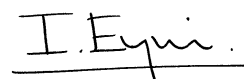
¿Que derogando lo indicado en la cláusula Defensa y Fianzas Civiles, se hace constar que: Cuando en la parte Civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa, en la parte Penal, será por parte del Asegurador de acuerdo con los términos y condiciones del presente epígrafe.

o Derogando parcialmente lo indicado en el punto 12 de exclusiones del Anexo de Condiciones Especiales, se hace constar que quedan incluidos los trabajos realizados por BIGAS GRUP, S.L., dentro del Aeropuerto de Barcelona (Lado Tierra), para:

- * CLIMATIZACIÓN ZONA DESCARGA POA-NCH DEL EDIFICIO IFCM
- * Número de expediente: BCN 342/21
- * Presupuesto: 27.643 euros (Iva excluido).
- * Duración: 2 meses.
- * Con expresa exclusión de daños, perjuicios y/o reclamaciones derivadas de:
- * DAÑOS OCASIONADOS A AERONAVES
- * PARALIZACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01245332/00000000

* CUALQUIER TIPO DE TRABAJO REALIZADO EN EL LADO AIRE.

- o Para los trabajos dentro de Lado Aire, dispondrá de cobertura a través de esta póliza única y exclusivamente para la sub-cobertura de RC PATRONAL.
- o Tendrá la consideración de asegurado adicional AENA S.A, única y exclusivamente por las reclamaciones dirigidas contra la mencionada empresa por aquellos trabajos anteriormente descritos realizados por BIGAS GRUP, S.L., y con los límites y condiciones establecidos en la presente Póliza.
- o Igualmente AENA S.A tendrá consideración de tercero para dichos trabajos, con los límites y condiciones de la Póliza.

Mod: CPTRC04 - D.C.: F0000862-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.



DAÑOS A BIENES CONFIADOS

ALCANCE DE LA COBERTURA:

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por daños materiales causados a las cosas y sustancias que no siendo del asegurado le son confiadas o entregadas en sus locales para realizar sobre ellas un trabajo (de reparación, transformación u otro similar) o para su guarda y custodia.

RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

1. Los perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los objetos confiados (tales como: paralización, pérdida de uso o beneficios, disminución del rendimiento).
2. Los daños causados a los bienes que el asegurado tiene en depósito para su venta.
3. En caso de realizarse un trabajo a consecuencia del cual se produjeran los daños, siempre quedaría excluida de la cobertura la parte, sección o elemento sobre el cual dicho trabajo se estuviese ejecutando. A estos efectos se consideran parte, sección o elemento trabajado por el asegurado, o por las personas por las que deba responder, no solo el directamente manipulado por el asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos. De no estar individualizada la parte, sección o elemento sobre la que realiza el trabajo, se considerarán excluidos la totalidad de los daños.
4. El robo, hurto o sustracción de las cosas o sustancias confiadas o entregadas al Asegurado.
5. En ningún caso estarán cubiertas las indemnizaciones que correspondan frente a reclamaciones por las acciones de repetición del Asegurador de daños.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN

1º.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven de la actividad asegurada descrita en las Condiciones Particulares.

2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada, a título enunciativo y no limitativo, de:

1. Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en particular:
 - a) La actuación del personal del Asegurado en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo.
 - b) La utilización de maquinaria necesaria para la realización de los trabajos objeto de la actividad empresarial asegurada. Quedan en cualquier caso excluidas las reclamaciones derivadas de daños causados a terceros, que pudieran o debieran estar asegurados a través del Seguro Obligatorio de Automóviles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
 - c) Daños ocasionados con ocasión de realizar trabajos fuera del recinto de la empresa.
 - d) Los daños sufridos en las instalaciones por visitas, proveedores y clientes.
 - e) Los daños provocados por las instalaciones de seguridad y sistemas de prevención, así como por el propio servicio de vigilancia por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

En el caso de que el servicio de vigilancia estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

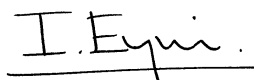
- f) Los producidos por los servicios sanitarios de empresa, prestados por personal dependiente en enfermerías y servicios de socorro propios. A estos efectos tienen la consideración de terceros los empleados del Asegurado.
- g) Los daños ocasionados por la participación en exposiciones y ferias, incluyendo los trabajos de montaje y desmontaje de stands.
- h) Los producidos por los alimentos suministrados por el Asegurado en comedores de empresa y economatos laborales. A tal efecto la cobertura del seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado.

En el supuesto de que la gestión de los comedores de empresa y / o economatos laborales estuviese encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- i) Los daños causados a terceros por las mercancías no peligrosas transportadas en los vehículos propiedad del Asegurado o alquilados para el desarrollo de su actividad, durante las fases de carga, transporte, transbordo y descarga, con expresa exclusión de los daños ocasionados a la mercancía objeto del transporte o manipulación.
- j) Los ocasionados por los actos de los trabajadores laboralmente dependientes del Asegurado y designados por éste para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.
- k) La responsabilidad profesional de arquitectos, ingenieros u otros profesionales técnicos, con relación de dependencia laboral con el Tomador/Asegurado, siempre y cuando actúen para y por orden del Tomador del seguro.
- l) Daños causados a inmuebles colindantes con el recinto de la obra.
- m) En el caso de que el Tomador del seguro sea propietario o contratista principal de una obra determinada, quedan garantizados por la póliza los trabajos de derribo de inmuebles única y exclusivamente cuando:
 - sean ejecutados o promovidos por el propio Tomador del seguro y
 - sean previos a los trabajos de construcción que el mismo ejecute o promueva
- n) Daños producidos a conducciones aéreas o subterráneas existentes cuando, previamente al inicio de los trabajos, el Asegurado se hubiera informado de forma fehaciente en los organismos o sociedades competentes sobre la situación exacta de estos cables, tuberías y/o instalaciones aéreas o subterráneas, mediante la solicitud y obtención de los planos correspondientes a su ubicación.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



- o) Daños materiales a bienes, efectos, y vehículos de los empleados en plantilla del Asegurado, excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, con un límite de 150.000€ por anualidad, siempre y cuando:
- El objeto de la reclamación no lo constituya dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio. Tendrán esta consideración los efectos personales cuyo valor unitario supere los 1.500€, consideración en la que no serán incluidos los vehículos.
 - El objeto de la reclamación se encontrará dentro de las instalaciones del Asegurado o, en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.
 - Quedan excluidos los daños por robo, hurto o expoliación.

2. Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

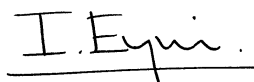
- a) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad objeto del seguro, así como de sus instalaciones fijas (tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y/o televisión, instalación de energía solar y otras similares) incluyendo los trabajos de reparación y mantenimiento ordinarios.
- b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda de 150.000€, siempre que dichas obras tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria y **NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE.**
- c) Por la propiedad de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.
- d) Por la propiedad de los espacios pertenecientes a los inmuebles destinados a jardines, parques y zonas verdes, así como el resto de instalaciones sociales, de recreo y deportivas al servicio de la empresa y de sus asalariados.
- e) Queda incluida la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado derivada de la propiedad de los garajes y aparcamientos, incluyéndose los daños que sufran los vehículos de terceros (visitas, clientes y proveedores) estacionados en los mismos, por incendio, explosión, agua, derrumbamiento de techos, paredes u otras instalaciones, robo o sustracción de los mismos.

La cobertura otorgada para el caso de robo, está expresamente supeditada a:

- Que los vehículos confiados al Asegurado sean guardados en local cerrado con llave o en un local bajo vigilancia permanente.
- Que en caso de siniestro, el Asegurado prevenga inmediatamente a la autoridad Policial y que presente denuncia contra el autor del robo.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



EN TODO CASO SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA:

- Los daños que sufran los vehículos como consecuencia de golpes, choques o roces con otros vehículos en el interior del garaje. Robo o hurto de mercancías, sumas en metálico, y en general cuantos bienes se encuentren depositados en el interior de los vehículos, así como sus accesorios y las partes no fijas de los mismos.
- Reclamaciones por los daños que se causen a terceros, distintos del propio vehículo, mientras se encuentra en situación de robado o sustraído.
- Robo, hurto o desaparición de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

Esta cobertura se otorga, en su caso, con los siguientes sublímites:

- 30.000 € por vehículo, con un límite por siniestro y año de seguro de 150.000 €.
- f) Daños motivados por rótulos, carteles e instalaciones y soportes publicitarios del Asegurado.
- g) Daños ocasionados por las instalaciones de iluminación (torres, focos) y megafonía.
- h) Daños a consecuencia de incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- i) Daños a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado.
3. Responsabilidad Civil Subsidiaria, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado como consecuencia de daños ocasionados a terceros por actos u omisiones de los Subcontratistas del Asegurado, durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo.

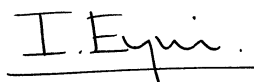
Esta cobertura queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

§ Que las Empresas Subcontratistas sean declaradas civilmente responsables de los daños causados, en sentencia judicial firme.

§ Que en el proceso judicial quede acreditada la insolvencia de las Empresas Subcontratistas para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como que se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en la póliza y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



§ Que las citadas Empresas Subcontratistas no tengan suscrita, ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de Responsabilidad Civil dimanante de su actividad, o si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada de siniestro, en cuyo caso, el Asegurador cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, con el límite máximo garantizado por esta póliza y siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados anteriormente.

- Responsabilidad Civil Subsidiaria del uso de vehículos, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado por los daños y perjuicios causados a terceros por los vehículos automóviles propiedad de sus empleados o alquilados por ellos y utilizados ocasionalmente, a su servicio en la actividad asegurada, siempre que no sean de su propiedad o estén bajo su control. Esta cobertura actuará en exceso de cualquier póliza existente sobre los vehículos, y en todo caso en exceso del seguro de suscripción obligatoria.
- Responsabilidad Civil por Daños a Bienes Preexistentes, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado como consecuencia de daños ocasionados a los inmuebles y/o instalaciones de terceros donde se ejecuten los trabajos y/u obras, excluyéndose los daños a aquella parte específica de la obra en la cual trabaja el Asegurado.

Asimismo se excluyen los daños que, causados a los bienes preexistentes se manifiesten una vez recepcionada la obra y que tengan carácter decenal en virtud del artículo 1.591 del Código Civil y/o se reclamen con base en las responsabilidades civiles reguladas en el artículo 17 de la ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

Esta cobertura se otorga en exceso o en defecto de cualquier otra Póliza de Construcción o Montaje y otras más específicas.

- Responsabilidad civil por Agrupaciones de trabajo – trabajos en UTE'S (Unión Temporal de Empresas)

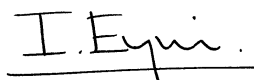
En los trabajos que el Asegurado realice en Unión Temporal de Empresas (UTE) o figuras análogas de la asociación con otras empresas, el asegurador garantiza, dentro de los límites y condiciones del presente contrato, la responsabilidad que pudiera ser exigida al Asegurado por daños causados a terceros con motivo de dichos trabajos, sin perjuicio del derecho de repetición antes sus asociados o terceros si fuera pertinente.

En el caso de que como consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza, si los trabajos se encuentran internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos, el asegurador se hará responsable únicamente de los daños que haya ocasionado el asegurado con límite de la suma asegurada.

Si los trabajos no se encuentran repartidos en el sentido mencionado en el apartado anterior, tanto la obligación de indemnizar que incumbe al asegurador, como las sumas aseguradas, se reducirán a la cuota que corresponda al porcentaje de participación del asegurado en la agrupación.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



Si no existiera tal reparto cociente, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la agrupación.

El asegurado se obliga realizar cuantas gestiones fueran necesarias para que el asegurador pueda ejercitar su derecho de repetición e, incluso, a facilitarle los poderes que fueran necesarios a tal fin. Quedan excluidas:

- Las reclamaciones de los partícipes de la UTE (o figura análoga) entre sí.
- Las reclamaciones de la UTE (o figura análoga) contra los participantes o participante y viceversa.
- Los daños que un partícipe o la agrupación sufran directamente.

Esta cobertura actuará única y exclusivamente en exceso, defecto o ausencia de las pólizas específicas que el Tomador del seguro tuviera contratadas para la UTEs en las que participa.

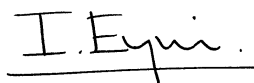
3º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Derivada de daños que se causen entre sí los distintos Asegurados incluidos en las coberturas de la presente póliza.
2. Trabajos de instalación o montajes industriales.
3. Confección de proyectos, supervisión o dirección técnica de obras que el Asegurado no ejecute.
4. Uso, almacenamiento y manipulación de explosivos de cualquier tipo.
5. Daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos.
6. Actividades de fabricación y suministro a terceros de materiales de construcción.
7. La cesión onerosa o gratuita a terceros a título de arrendamiento, préstamos, leasing, etc. de maquinaria de todo tipo.
8. Los daños ocasionados a materiales y maquinaria confiados al Asegurado para su instalación o empleo en la obra o que éste hubiese arrendado, alquilado o tomado en préstamo.
9. Daños materiales previsibles casi con certeza, como por ejemplo, deterioro de aceras, calles y terrenos de cualquier tipo, con ocasión de circular, amontonar o colocar escombros, así como aquellos otros que el Asegurado prevea desde un principio en razón de haber escogido un cierto método de trabajo, o con objeto de reducir el coste de la obra o de acelerar su ejecución.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



10. Realización de trabajos no consignados en póliza, así como los de demolición o derribo salvo lo indicado el apartado 2º de Responsabilidad Asegurada.
11. Daños que tengan su origen en filtraciones por fenómenos atmosféricos de cualquier tipo que afecten a edificios colindantes.
12. La realización de obras y trabajos de construcción, reparación y ampliación de:
 - Aeropuertos, puertos y ferrocarriles.
 - Puentes, túneles y presas.
 - Oleoductos o gasoductos.
13. Los daños a obras, o a los edificios preexistentes o a obras que se hayan realizado sobre las ejecutadas por el Asegurado en trabajos de:
 - Cimentaciones, pilotajes, inyecciones y similares.
 - Levantamiento de estructuras.
 - Reparación y acondicionamiento de inmuebles afectando a elementos estructurales o de carga.
 - Sobreelevaciones.
 - Continuación de obras ya iniciadas por otros contratistas.
 - Apuntalamiento, socialzados y recalzados.
14. Una responsabilidad civil directa y personal de los subcontratistas o empresas cedentes de maquinaria.
15. La falta de realización, por el Asegurado, de las revisiones periódicas reglamentarias para mantener las instalaciones de la empresa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO

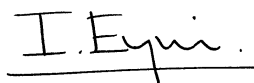
1º.- OBJETO DEL SEGURO

Mediante esta cobertura EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los becarios, estudiantes en prácticas, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

2º.- ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la presente cláusula se limita a la Responsabilidad Civil de los siniestros ocurridos en el ámbito de la Unión Europea y Andorra, atendándose exclusivamente las reclamaciones formuladas en España por trabajadores sometidos a la legislación española, aún cuando el hecho que produce la reclamación se produzca fuera del territorio nacional y dentro del ámbito de la UE y Andorra.

Se hace constar que quedan excluidas las reclamaciones basadas en especificaciones de seguro propias del país donde se produzca el siniestro, tales como obligaciones de aseguramiento que excedan de las coberturas de la presente póliza.

Quedan excluidas de la cobertura del seguro las reclamaciones por indemnizaciones de carácter penal, en especial los 'punitive y/o exemplary damages'.

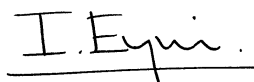
3º.- RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.
3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.
4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.
5. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
6. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
7. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
8. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
9. El resarcimiento de los daños materiales.
10. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones.
11. Responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
12. Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
13. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
14. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



15. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

1º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Por medio de la presente cobertura se considera que los subcontratistas intervinientes en la obra objeto de las garantías de ésta póliza tienen la condición de terceros frente al contratista principal (Tomador del seguro) y al mismo tiempo se consideran terceros entre sí.

Por consiguiente, dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

1. Los daños personales que se causen entre sí los subcontratistas o entre los respectivos empleados de los mismos.
2. Los daños personales causados por el contratista principal a los subcontratistas o que se causen entre los empleados de los mismos.

El límite para daños personales para esta cobertura, será el establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

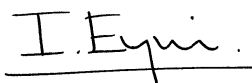
2º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

1. Los daños causados por el contratista general a la parte de la obra realizada por cualquiera de los subcontratistas.
2. Los daños causados por los subcontratistas a la obra general o a la parte de la obra realizada por otros subcontratistas.
3. Los daños materiales causados entre los subcontratistas o por el contratista principal a los subcontratistas o que se causen entre los empleados de todos ellos.
4. Los daños corporales accidentales o no, cubiertos o que hubieran podido cubrirse por el seguro de accidentes de trabajo o por cualquier otro tipo de seguro en virtud de preceptos legales o convenios laborales de cualquier clase, se EXCLUYEN de esta cobertura, así como cualquier pretensión de indemnización por parte del asegurador de accidentes de trabajo y/o de los herederos o beneficiarios de dependientes o asalariados.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



5. El daño a edificios o a cualesquiera otros bienes, y la pérdida de éstos que se encuentren en la obra o en sus proximidades, pertenecientes a cualquiera de los contratistas o subcontratistas.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS REALIZADOS

1º.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

En derogación parcial de lo indicado en las Condiciones Generales, queda cubierta - dentro de los límites de la suma asegurada - la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de daños causados por:

1. Las obras, montajes o trabajos que hubiese ejecutado, después de la recepción provisional o definitiva de los mismos por sus destinatarios.
2. Los servicios que hubiere prestado después de finalizada su prestación.

A los efectos de esta póliza, las partes de obra y los trabajos parciales que formen parte de una obra general se consideran recepcionados, entregados o acabados, a su terminación, sin necesidad de que las mencionadas obras generales hayan sido finalizadas.

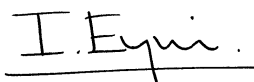
3º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de esta ampliación de coberturas, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Los daños a defectos que sufran los propios trabajos.
2. Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
3. Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos no puedan desempeñar la función para la que están destinados, o no respondan a las cualidades o características anunciadas. No obstante, sí quedan cubiertos los daños y perjuicios que sean consecuencia directa de un daño físico causado por las citadas obras o trabajos.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



4. Los daños cuya causa sea un defecto que, por ser apreciable a simple vista, debería haber sido apreciado por el Asegurado.
5. El incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.
6. Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.
7. La asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido en cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo tengan.

4º.- DELIMITACIÓN TEMPORAL

A los efectos de esta cobertura complementaria, el seguro ampara las consecuencias de los daños sobrevenidos una vez que las obras, trabajos o servicios hayan sido terminados y entregados, siempre que:

1. Dichas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o a la Compañía de manera fehaciente durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses naturales contados a partir de extinción de la póliza, y
2. Los trabajos, obras o servicios causantes de los daños se hayan entregado o prestado por el Asegurado dentro del periodo de vigencia de la póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

1º.- OBJETO DEL SEGURO

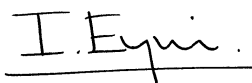
En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



1. Los daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad de la empresa única y exclusivamente por agua, incendio y/o explosión.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

1º.- OBJETO DEL SEGURO

Derogando parcialmente lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza, EL ASEGURADOR ampara al Asegurado, contra el riesgo de que le sea atribuida Responsabilidad Civil por Contaminación accidental, conforme a Derecho, en el caso de que se produzca un acontecimiento asegurado, que haya causado o pueda causar un daño, garantizándole las prestaciones que a continuación se describen:

2º.- ACONTECIMIENTO ASEGURADO

Aquél hecho o circunstancia que se produzca en el curso de la actividad asegurada y en el que concurren estas condiciones:

- Que se origine en las instalaciones fijas y permanentes o durante el desarrollo de la actividad asegurada, según se designa en las Condiciones Particulares.
- Que sea accidental y aleatorio; es decir, que sea extraordinario y que no se haya producido de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose por repentino aquel hecho que se demuestre cuando ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurre un periodo no superior a 120 horas.

3º.- PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro siempre de los límites y términos fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador toma a su cargo, en caso de siniestro:

1. El abono a los terceros perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad del asegurado por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados por la contaminación.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



En el caso de que los daños materiales o perjuicios afecten o se refieran a bienes naturales, cuya pérdida o deterioro no se puede valorar con referencia al costo de reparación o reposición en el mercado, la indemnización del asegurador a los terceros perjudicados se limitará al costo de la reparación, por el procedimiento más viable, en términos de relación costo-eficacia, de los bienes dañados, conforme al dictamen de los peritos.

2. El abono de los gastos que el asegurado tenga que efectuar para detener, aminorar o neutralizar una contaminación capaz de generar responsabilidad civil asegurada por esta póliza, una vez que dicha contaminación se haya iniciado.
3. El reembolso de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al asegurado, efectuados con el fin de evitar el riesgo de un daño inminente que, de haber ocurrido, habría dado lugar a responsabilidad civil garantizada por esta póliza.

Dicho reembolso solo se efectuará en la medida que, el asegurado pruebe que los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad que se pretendía evitar.

No son, por tanto, reembolsables los gastos efectuados para:

- Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones o terrenos del Asegurado.
 - Evitar un daño a las instalaciones o terrenos comprendidos en el perímetro de la instalación asegurada.
 - Corregir situaciones de peligro que no conlleven el riesgo de un daño inminente con cargo a este seguro.
4. El pago de las costas y gastos en los procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales dirigidos a defender al Asegurado contra la reclamación por responsabilidad civil que haya dado lugar al siniestro.
 5. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

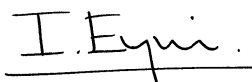
4º.- DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

La presente cobertura ampara los siniestros en los que se cumplan estas tres condiciones:

1. Que la primera manifestación constatable de la contaminación se haya producido dentro del periodo del seguro. Se entiende por primera manifestación el momento en que se descubre por primera vez de la existencia de una contaminación, tanto si entonces se considera peligrosa o dañina como si no es así.
2. Que el acontecimiento asegurado causante de la contaminación o del riesgo de la misma sea identificado y el asegurado demuestre que no se ha originado con anterioridad a la fecha de efecto del seguro.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



3. Que la reclamación del perjudicado se formule dentro del periodo de seguro o dentro del plazo de dos años naturales a contar desde la extinción del contrato.

5º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura, y por consiguiente no serán objeto de indemnización con cargo a esta póliza:

1. Actos dolosos.
2. Incumplimiento conocido por el Asegurado o que no podía ser ignorado por el mismo de la normativa obligatoria aplicable a la actividad del asegurado, tanto en materia medioambiental, como en cualquier otra materia.
3. Contaminación no conocida por falta de desarrollo del estado de la ciencia.
4. Mala utilización consciente o falta o defecto de mantenimiento o reposición de las instalaciones y sus componentes.
5. Incumplimiento por el Asegurado de su obligación de evitarlos, conociendo la ocurrencia de un hecho que podía dar lugar a una contaminación.
6. Responsabilidad derivada de lluvia ácida, y de daños genéticos.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

En cualquier procedimiento judicial Civil que se derive de un siniestro amparado por la póliza quedarán garantizadas:

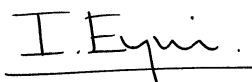
- 1) La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores designados por la Aseguradora, asumiendo los honorarios de los mismos, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

En las causas Penales, la defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores designados por la Aseguradora se realizará previo consentimiento del mismo y siempre que dichas causas tengan su origen en supuestos de responsabilidad civil cubiertos por la póliza.

- 2) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- 3) La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas al Asegurado como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional, siempre que dichas responsabilidades pudieran tener cobertura por la póliza.
- 4) El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales que, sin constituir sanción personal o multa, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento Civil que se le siguiera al Asegurado.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión, de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o de conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando en la parte Civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa, en la parte Penal, es potestativa por parte del Asegurador de acuerdo con los términos y condiciones del presente epígrafe.

CONFLICTO DE INTERESES

Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o el Asegurador tuviera que sustentar, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

En este supuesto, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 12.000 €.

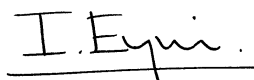
GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS MALINTENCIONADOS:

Hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares y con sujeción al resto de los términos y condiciones del contrato, quedan cubiertos únicamente los gastos de defensa en reclamaciones de Responsabilidad Civil al Asegurado, por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de su actividad por actuaciones presuntamente dolosas o malintencionadas, reclamadas por el perjudicado al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, todo ello sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado, si el dolo quedase establecido en sentencia judicial firme o admitido por declaración escrita del asegurado.

LIBERACIÓN DE GASTOS:

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales
Póliza nº 01245332/00000000

La suma asegurada por la póliza, se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante tribunales españoles.

En el supuesto de que exista ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercitase ante tribunales extranjeros, no será de aplicación la cláusula de liberación de gastos citada, quedando por tanto los mismos incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso, el importe máximo a pagar por el Asegurador.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIAS.

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

PROTECCIÓN JURÍDICA

CASER garantiza el pago de los gastos en los que pueda incurrir el Asegurado por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y cuya cobertura se encuentre expresamente incluida en el contrato y hasta los límites establecidos en la póliza, así como la prestación de los servicios de asistencia jurídica extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

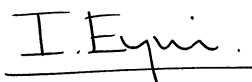
CASER garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo.

En todo lo no regulado específicamente a continuación se estará con carácter general a lo dispuesto en este contrato y en el MARCO JURÍDICO donde se establecen las bases contractuales de la póliza.

¿QUIÉNES SON LOS ASEGURADOS?

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



- Las persona, física o jurídica titular del interés objeto de este seguro y de la actividad empresarial o comercial descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, sus familiares y las personas en quienes la dirección del comercio o empresa delegue la gestión de la misma, y todo ello durante el ejercicio de dicha actividad.
- Cuando el titular de la empresa sea una Sociedad o Asociación, serán asimismo asegurados los miembros de su Consejo de Administración, Socios o Junta Rectora.
- Para las garantías en que expresamente se señale, tendrán también la consideración de asegurados los asalariados del comercio o empresa amparados por el seguro, mientras desempeñen su trabajo.
- En defecto del Tomador del seguro, el Asegurado asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, Tomador de seguro y Asegurado son una misma persona.

¿QUÉ GASTOS ESTÁN ASEGURADOS?

- Honorarios de abogado conforme a los criterios orientativos de sus colegios profesionales, desarrollados a efectos de tasación de costas, y, cuando resulte preceptiva su intervención, de procurador, conforme a las normas reguladoras de los aranceles profesionales vigentes.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- Los honorarios y gastos de los peritos necesarios para la correcta defensa del Asegurado designados por CASER.
- Las costas judiciales, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR SINIESTRO?

A efectos de esta cobertura, se entiende por siniestro aquel hecho o acontecimiento imprevisto que cause daño en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Constituyen un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa, aun cuando afecten a varias personas o bienes o no se manifiesten simultáneamente.

En todo caso ha de existir un daño corporal o material valorable y superior a 450 C por siniestro.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

¿ESTÁN CUBIERTOS LOS SINIESTROS ANTERIORES Y POSTERIORES A LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DE PROTECCIÓN JURÍDICA?

Como norma general están cubiertos los siniestros que ocurran a partir de la contratación de la cobertura de PROTECCIÓN JURÍDICA, ya sea desde el inicio de la póliza si se contrató en ese momento o por una incorporación posterior de la cobertura mediante un suplemento.

Pérdida de vigencia: La vigencia terminará cuando se anule la póliza o se dé de baja la cobertura.

No obstante, para los siniestros ocurridos durante la vigencia y declarados en los 2 años posteriores desde la fecha de ocurrencia, se mantendrá la vigencia aunque se haya anulado la póliza o la cobertura posteriormente.

¿CUÁL ES LA FECHA DE OCURRENCIA?

Según lo indicado en el apartado anterior, es importante determinar cuando ocurrió el siniestro. Para ello hay que atender a los siguientes criterios:

- En los supuestos en los que el Asegurado reclame un daño derivado de una relación extracontractual, es decir no derivada de un contrato, se considerará como fecha del siniestro la fecha en la que se produjo el daño.
- Cuando el daño se derive de una relación contractual se considerará como momento de ocurrencia aquel en el que se inició la infracción del contrato.
- En las infracciones penales se considerará como fecha de ocurrencia aquella en la que se ha cometido el delito o falta.

¿CUÁL ES EL ÁMBITO TERRITORIAL?

Se garantizan los eventos cubiertos producidos en territorio español que sean competencia de los Tribunales o de la Administración española.

LA SUMA ASEGURADA

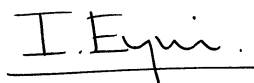
La suma asegurada es de 3.000 € por siniestro, con máximo anual para el conjunto de siniestros de 9.000 €.

GARANTÍAS INCLUIDAS

1. ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



Mediante esta garantía el Asegurado dispone de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en el ámbito de la actividad empresarial o comercial asegurada.

Asimismo, el Asegurado tendrá un servicio de revisión de documentos de carácter jurídico relacionados con dicha actividad.

Las consultas, y la revisión de documentos, serán atendidas verbalmente, y no implicarán dictamen escrito sobre el asunto consultado.

Quedan excluidas, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

2. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios de origen no contractual sufridos por el Asegurado en el ejercicio de la actividad empresarial o comercial asegurada, por imprudencia o dolosamente, que se indican a continuación:

- Daños corporales en su persona.
- Daños materiales en los bienes muebles de su propiedad propios de la actividad empresarial o comercial asegurada.
- Perjuicios patrimoniales, incluida la pérdida de beneficios, derivados de los daños corporales o en los bienes muebles antes indicados.
- Perjuicios causados por la sustracción dolosa de los bienes muebles antes indicados o del dinero existente en el local asegurado, siempre que exista un tercero identificable como posible autor por parte de las autoridades policiales o judiciales.
- Infidelidad de empleados. Se garantiza la reclamación por la sustracción dolosa de los bienes de la empresa y del dinero existente en el local, así como por la apropiación indebida de los bienes de la misma, cometidas por parte de los trabajadores asalariados.

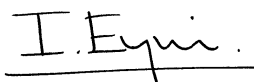
En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

Quedan excluidas las reclamaciones de daños y perjuicios cuando el Asegurado sea conductor de vehículo a motor.

Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios cuando el Asegurado tenga contratada una póliza de seguro que cubra los daños por lo que se motive la reclamación.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



3. DERECHOS RELATIVOS AL LOCAL

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en relación con el local o locales designados en las Condiciones Particulares de la póliza y destinado a la actividad empresarial o comercial descrita en aquellas, en los siguientes supuestos:

3.1. Como propietario:

Reclamación de daños materiales de origen no contractual que se causen, por imprudencia o dolosamente, así como de la reparación de la causa que los produzca, al local o locales designados en las Condiciones Particulares.

Se garantizan los perjuicios patrimoniales, incluida la pérdida de beneficios, derivados de los daños materiales indicados.

Reclamación por conflictos producidos por vecinos, del propio edificio o colindantes, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

Defensa y reclamación de sus intereses patrimoniales, siempre y cuando exista un daño corporal o material valorable y superior a 450 €, frente a la Comunidad de Propietarios del inmueble en que se halle el local asegurado, a excepción de los conflictos derivados de cuotas, derramas o cualquier otro pago debido, y siempre que se encuentre al corriente de pago de dicha cuotas.

Defensa de su Responsabilidad Penal como miembro de la junta de copropietarios de la comunidad en el que se halla el local asegurado.

3.2. Como arrendatario:

Defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos derivados del contrato de alquiler del local, a excepción de los juicios de desahucio, las demandas por falta de pago del alquiler o de cualquier otro tipo de pago.

3.3. Como propietario, arrendatario o usufructuario:

Reclamación por daños y perjuicios ocasionados por emanaciones de humos o gases, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas en la forma regulada por la legislación vigente.

Reclamación por prestación defectuosa de servicios de reparación o reformas en general contratadas por el Asegurado para el local y realizadas por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

4. DEFENSA PENAL

Se garantiza la defensa del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por imprudencia, por causas extracontractuales y dentro exclusivamente del ámbito de la actividad empresarial o comercial indicada en la póliza.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que los hechos se produzcan con ocasión del ejercicio de la actividad empresarial o comercial a que se refiere la presente póliza.

Se garantiza la constitución de fianzas que, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y por los supuestos garantizados en la presente cobertura, se exijan al Asegurado para:

- Obtener su libertad provisional.
- Avalar su presentación al acto del juicio.
- Responder del pago de las costas judiciales, excluyéndose indemnizaciones y multas.

No serán objeto de esta cobertura aquellos procesos instados como consecuencia de hechos voluntariamente causados por el Asegurado, o de dolo o imprudencia grave por parte de este.

Queda excluida la defensa por hechos producidos cuando el Asegurado sea conductor de vehículo a motor.

5. DERECHO LABORAL

Se garantiza la defensa de los intereses del Tomador como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus trabajadores asalariados, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

Se excluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la Jurisdicción laboral, así como los litigios promovidos por no hallarse el asalariado inscrito en el régimen de la Seguridad Social.

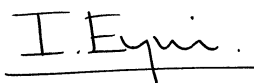
6. CONTRATOS DE SERVICIOS

Se garantiza la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad empresarial o comercial asegurada, y de los que el Asegurado sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicio de mantenimiento de bienes muebles. Servicios de viajes y hostelería.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



- Servicios privados de vigilancia y seguridad. Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanza.
- Servicios de transporte y mensajería.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de bienes muebles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos expresamente autorizados por el fabricante.

Queda excluida la reclamación por incumplimiento de contratos de arrendamiento de servicios distintos a los enumerados.

7. DEFENSA ANTE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA ADMINISTRACIÓN

Se garantiza la defensa del Asegurado en los procedimientos que se sigan contra él por la Administración por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos, molestias y otros en relación con el local y la actividad empresarial o comercial asegurada.

La defensa cubierta por esta Garantía se refiere al Procedimiento administrativo y contempla la vía contencioso - administrativa, siempre y cuando la cuestión litigiosa sea de una cuantía superior a 600 € y represente el cese de la actividad del negocio, o implique el cierre del local asegurado.

El pago de la sanción corresponderá siempre al Asegurado.

Para la aplicación de esta cobertura existe un periodo de carencia de tres meses.

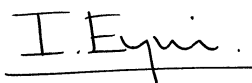
EXCLUSIONES Y O LIMITACIONES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- Los eventos que no tengan su origen o no estén relacionados con la actividad comercial, empresarial o mercantil indicada en las Condiciones Particulares o con el local o locales asegurados.
- Procedimientos contra los agentes o representantes de comercio del Asegurado.
- El pago de indemnizaciones por responsabilidad civil y sus intereses, sanciones y multas impuestas al Asegurado, así como el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.
- Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halla ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles, salvo que se encuentren expresamente contratadas en las Condiciones Particulares.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados o cualquiera de éstos contra el Asegurador.
- Las reclamaciones, así como la defensa por daños que hayan causado, relacionadas con aeronaves, embarcaciones y vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o de sus trabajadores, o que estén bajo su responsabilidad aunque sea ocasionalmente.
- Los eventos relacionados con la informática.
- Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del código civil, es decir, las rentas o pensiones, los oficios enajenados, los contratos sobre servicios públicos, y las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o sus asalariados, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de estos.
- Los gastos de habilitación de abogado y procurador, ni sus gastos de viaje, alojamientos y dietas.
- Gastos que procedan de una reconvención por vía judicial, cuando esta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

LIBRE ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento objeto de cobertura, no quedando, en su caso, los citados profesionales sujetos a las instrucciones del Asegurador.

El mismo derecho de libre elección de procurador y abogado le asistirá en los casos en que exista conflicto de intereses, tanto entre el Asegurado y el Asegurador como entre el Asegurado y cualquier otra entidad perteneciente al Grupo Caser, del que esta entidad forma parte, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. Las entidades pertenecientes al Grupo Caser se encuentran disponibles en la página web www.caser.es.

La designación deberá comunicarse al Asegurador por un medio que deje constancia, a la mayor brevedad posible.

Si el Asegurado hiciera uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a un máximo de 150 C por todos los conceptos, aun cuando el importe de los gastos sea mayor.

La libre designación de profesionales únicamente se refiere al trámite judicial, no garantizándose el pago de honorarios de dichos profesionales por los trámites de carácter amistoso que pudieran llevar a cabo.

No se comprenderán en esta cobertura los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que las hagan viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del siniestro, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, el Asegurador asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello el Asegurador se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

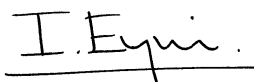
El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con el Asegurador. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

La prima total anual para la garantía de Protección Jurídica asciende a 15 €, con el siguiente desglose: Prima neta: 14,13 € e Impuestos: 0,87 €.

DETERMINACIÓN DE LA PRIMA NETA Y REGULIZACIÓN

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



Bases de cálculo de la Prima:

Parámetro de cálculo: FACTURACION Valor del parámetro de cálculo: 15.000.000,00

Tasa de Regularización: 1,390000 por mil.

La prima neta del contrato tiene carácter regularizable. Las bases de cálculo indicadas se han tenido en cuenta para establecer la prima neta mínima de depósito que se considera como la cantidad mínima e inextornable necesaria para asumir el riesgo asegurado. Las sucesivas regularizaciones de prima se realizarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de seguro, el Tomador del seguro o el Asegurado se obligan a proporcionar al Asegurador los datos necesarios para regularizar la prima. Tales datos se referirán al último ejercicio contable cerrado. De acuerdo con esta comunicación, se emitirá liquidación complementaria de prima. Si la prima resultante excede de la cobrada, el Asegurador emitirá recibo complementario por la diferencia existente más los recargos legales.
2. El Asegurador tendrá, en todo momento y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificar o averiguar los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima está convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.
3. Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar, previsto en el apartado 1 anterior, o la declaración fuera inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
 - b) En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para el cálculo de la misma.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en países de la Unión Europea y Andorra, por reclamaciones formuladas ante Tribunales de dichos países.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales
Póliza nº 01245332/00000000

En aquellos países en que la legislación exija póliza local, la cobertura de la póliza actuará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil local.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en Euros.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 24 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual.

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



SVGGNR/2022/25406413/1

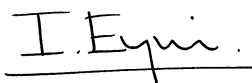
EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones de la presente póliza, que no se derogan por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:

1. Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.
2. Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares.
3. Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien este sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.
4. Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.
5. Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
6. Como consecuencia de actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas de las que deba responder, así como las reclamaciones derivadas de haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones o instrucciones de sus clientes o por violación deliberada del mandato recibido.
7. Los daños causados a los inmuebles alquilados por el Asegurado, salvo pacto expreso en contrario, que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de R. Civil Locativa.
8. Daños que pudieran causarse entre sí las distintas empresas o sus empleados intervinientes en la obra, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en Condiciones Particulares por el que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.
9. Derivada de perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en la póliza.
10. Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.
11. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos, así como por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL





12. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.
13. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.
14. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.
15. Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial, salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.
16. Derivada de la fabricación, utilización, almacenamiento, transformación y transporte de cualesquiera combustibles y sus derivados. Salvo los depósitos y surtidores privados de combustible que sean destinados exclusivamente al consumo propio del Tomador del seguro.
17. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
18. A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.
19. Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
20. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.
21. Derivada de daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de estos productos.
22. Por los gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.
23. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



24. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.
25. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
26. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
27. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.
28. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.
29. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.

A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

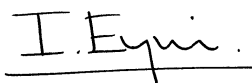
Igualmente se excluyen:

- Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.
- Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.

30. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
31. Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de los daños relacionados con cualquiera de las especies de la bacteria Legionella (Fiebre de Pontiac, Enfermedad del Legionario, etc.).
32. Responsabilidad civil Profesional salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.
33. Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales
Póliza nº 01245332/00000000

El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CLÁUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de éstas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

CLÁUSULA DE GRAN RIESGO

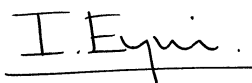
Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el presente contrato tendrá la consideración de Gran Riesgo, si el tomador del seguro supera los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En tal caso, y conforme al principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan expresamente que el presente Contrato de Seguro se regirá preferentemente por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y Especiales. Para la regulación de las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Código de Comercio.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



CLÁUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL A LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS CIBERNÉTICAS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato, se excluye del mismo cualquier Pérdida Cibernética.

1. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente causada por

- 1.1. el uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático o Red de Ordenadores;
- 1.2. la reducción o pérdida de la capacidad de usar u operar cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos;
- 1.3. el acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato;
- 1.4. la incapacidad de acceder, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier dato;
- 1.5. cualquier amenaza o engaño relacionado con los puntos 1.1 a 1.4 anteriores;
- 1.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos.

2. Sistema Informático significa cualquier computadora, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad del Asegurado, de sus proveedores o cualquier otro tercero. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de respaldo.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales
Póliza nº 01245332/00000000

3. Red de Ordenadores significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o instalaciones de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo Internet, intranet y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo que los dispositivos de computación en red intercambien Datos.

4. Por Datos se entiende la información utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

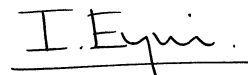
Póliza nº 01245332/00000000

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, le comunicamos que los datos que Vd. nos proporcione serán tratados por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER- responsable del tratamiento la finalidad de formalizar y cumplir con el contrato de seguro o plan de pensiones, prevenir el fraude, así como elaborar perfiles y comunicaciones comerciales. La legitimación para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en la celebración de un contrato o precontrato, en el cumplimiento de obligaciones legales y en el interés legítimo del responsable del tratamiento. Asimismo, le informamos que los destinatarios de sus datos personales serán, en su caso, las entidades reaseguradoras o coaseguradoras, sociedades del Grupo Caser, entidades para la prevención del fraude y las administraciones públicas. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, mediante correo postal o electrónico, acreditando su identidad. Por otra parte le informamos de los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Dirección Postal: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid Correo Electrónico: dpogrupocaser@caser.es. Puede consultar la información adicional y detallada en nuestra página web: www.caser.es/proteccion-de-datos.

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR/ ASEGURADO 1CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01245332/00000000

Asimismo, el solicitante/ tomador del seguro acepta expresamente como válidas y eficaces, a todos los efectos, las comunicaciones derivadas del contrato de seguro que le dirija la Aseguradora al correo electrónico o al teléfono móvil que ha facilitado y que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza ó en cualquier otro documento de la misma.

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR/ ASEGURADO 1

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01245332/00000000

El Tomador/Asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el artículo 122 del RDOSEAR. Asimismo declara recibir y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales, en su caso, del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR/ ASEGURADO 1

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01245332/00000000

En virtud de la información que, con carácter previo a la contratación nos ha proporcionado, consideramos que este seguro cubre sus exigencias y necesidades al contener los requisitos definidos por usted en su solicitud de oferta de seguro.

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR/ ASEGURADO 1

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales
Póliza nº 01245332/00000000

En cumplimiento de la Ley 22/2010 de 20 de julio (Código de Consumo Catalán), tiene a su disposición el teléfono gratuito 900 123 114 para la atención EXCLUSIVAMENTE de INCIDENCIAS y RECLAMACIONES así como una oficina, situada en la C/ Balmes, 49 de Barcelona. Por contar con una regulación específica, la Compañía no está adherida al Sistema Arbitral de Consumo.

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales
Póliza nº 01245332/00000000

DATOS DEL SEGURO					
Protocolo	Póliza		Póliza Reemplazada	Suplemento	Mediador
00000011/1	01245332/00000000			9	2880309
Nombre del Mediador		WILLIS IBERIA CORR SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.			
Ramo	Modalidad	Fecha de Efecto (00 horas)	Fecha de Vencimiento (00 horas)	Fecha de Emisión	
25	69	31/12/2021	31/12/2022	14/01/2022	
Duración		ANUAL RENOVABLE	Forma de Pago	ANUAL	

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO	
Tomador:	BIGAS GRUP, S.L.
C.I.F.:	B61826392
Domicilio:	CL VERGE DE MONTSERRAT 37
Teléfono:	935029518
Localidad:	08430 LA ROCA DEL VALLES
Provincia:	BARCELONA
Domicilio de cobro:	

DATOS DEL ASEGURADO	
Asegurado:	BIGAS GRUP, S.L.
C.I.F.:	B61826392
Domicilio:	CL VERGE DE MONTSERRAT 37
Teléfono:	935029518
Localidad:	08430 LA ROCA DEL VALLES
Provincia:	BARCELONA

DETALLE DEL PRECIO

Nueva prima anual Desde 31/12/2021 Hasta 31/12/2022

Prima Neta	I.P.S.	Otros Impuestos	Consortio	Total Recibo
20.850,00	1.668,01	31,26		22.549,27

Prima neta cobertura Protección Jurídica: 14,13€



ER1350/2010
Prestación de los servicios de suscripción y emisión de seguros para la pequeña y mediana empresa, seguros de caución, seguros de responsabilidad civil altos cargos, seguro decenal de daños a la edificación y seguros de responsabilidad civil general

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01245332/00000000

ACTIVIDAD ASEGURADA	
CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO	
EPÍGRAFE DE LA ACTIVIDAD:	CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS./TRABAJOS DE, O EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA DE: OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA CIVIL, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES, PRESAS, PUERTOS, AEROPUERTOS, FERROCARRILES Y AUTOPISTAS
ACLARACIÓN DE LA ACTIVIDAD:	EMPRESA DEDICADA A OBRA PÚBLICA E INGENIERIA CIVIL, EXCAVACIONES, ZANJEOS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS, SIN USO DE EXPLOSIVOS,CONSTRUCCION DE INMUEBLES,INSTALACIONES ELECTRICAS,PROTECCION CONTRA INCENDIOS,INSTALACIONES TERMICAS,AGUA Y GAS.
TIPO DE LA BASE DE CÁLCULO:	FACTURACION
BASE DE CÁLCULO:	15.000.000
% PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO:	100

Mod: CPPYM03 - D.C.: F0000878-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



GARANTÍAS, CAPITALES Y FRANQUÍCIAS

CAPITALES CONTRATADOS

Conceptos	Importes
→ LIMITE POR SINIESTRO	3.000.000,00 €
→ LIMITE POR PERIODO DE SEGURO	3.000.000,00 €

DETALLE DE COBERTURAS

→ R. CIVIL DE EXPLOTACION, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA		CONTRATADA
§ FRANQUICIAS		
; GRUPO ÚNICO		
∅ Por siniestro	2.500,00 €	
§ SUBCOBERTURAS		
; DAÑOS A INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS		INCLUIDA
; FRANQUICIAS		
∅ GRUPO ÚNICO		
Por siniestro	20,00 %	
MÍNIMO	2.500,00 €	
MÁXIMO	9.000,00 €	
; DAÑOS A BIENES CONFIADOS		INCLUIDA
; LÍMITES		
∅ Por siniestro y periodo de seguro	150.000,00 €	
; DAÑOS POR AGUA		INCLUIDA
; DAÑOS A INMUEBLES COLINDANTES		INCLUIDA
; FRANQUICIAS		
∅ GRUPO ÚNICO		
Por siniestro	20,00 %	
MÍNIMO	2.500,00 €	
MÁXIMO	9.000,00 €	
; SUBSIDIARIA DE VEHÍCULOS		INCLUIDA
; RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA		INCLUIDA
; DAÑOS A BIENES PREEXISTENTES		INCLUIDA
; RC POR AGRUPACIONES DE TRABAJO (U.T.E.)		INCLUIDA
; RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA		INCLUIDA
; RC PROFESIONAL DE TECNICOS EN PLANTILLA		INCLUIDA
→ R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO		CONTRATADA
§ LÍMITES		
; Para daños personales por víctima	600.000,00 €	
→ R. CIVIL POR PRODUCTOS ENTREGADOS		NO CONTRATADA

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

→ R. CIVIL POR TRABAJOS REALIZADOS		CONTRATADA
§ FRANQUICIAS		
; Ø Por siniestro	2.500,00 €	
→ R. CIVIL CRUZADA		CONTRATADA
§ LÍMITES		
; Para daños personales por víctima	600.000,00 €	
→ R. CIVIL LOCATIVA, POR DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO		CONTRATADA
§ LÍMITES		
; Por siniestro y periodo de seguro	1.500.000,00 €	
§ FRANQUICIAS		
; Ø Por siniestro	2.500,00 €	
§ SUBCOBERTURAS		
; DAÑOS POR INCENDIO		INCLUIDA
; DAÑOS POR AGUA		INCLUIDA
→ DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS		CONTRATADA
§ LÍMITES		
; Por siniestro y periodo de seguro	150.000,00 €	
§ FRANQUICIAS		
; Ø Por siniestro	6.000,00 €	
→ CONTAMINACION ACCIDENTAL		CONTRATADA
§ LÍMITES		
; Por siniestro y periodo de seguro	1.500.000,00 €	
§ FRANQUICIAS		
; Ø Por siniestro	2.500,00 €	
→ FIANZAS Y DEFENSA		CONTRATADA
§ SUBCOBERTURAS		
; GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES DE RC POR ACTOS MALINTENCIONADOS		INCLUIDA
; LÍMITES		
Ø Por siniestro	3.000,00 €	
→ PROTECCIÓN JURÍDICA		CONTRATADA

OBSERVACIONES

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES:

AMPLIACION ACTIVIDAD: Se garantiza un taller de coches en el que únicamente se reparan vehículos propios de la empresa.

El asegurado declara el taller ubicado en Ctra. Masnou, km 14 -08400- Granollers (Barcelona)

Ejecución de Instalaciones y mantenimiento de Electricidad, (AT y BT), Gas, Fontanería, Climatización, instalaciones Térmicas, Aparatos a presión, Protección Contra Incendios, Frigorista, Petrolíferos, Señales débiles (Seguridad y Telecomunicaciones), Energías Renovables, Piscinas y Tratamientos de Agua.

SE AMPLIA LA DELIMITACION TEMPORAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS REALIZADOS PARA LOS TRABAJOS DE GAS EXCLUSIVAMENTE, SEGUN LA SIGUIENTE REDACCION:

A los efectos de esta cobertura complementaria, el seguro ampara las consecuencias de los daños sobrevenidos una vez que las obras, trabajos o servicios hayan sido terminados y entregados, siempre que:

1. Dichas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o a la Compañía de manera fehaciente durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 48 meses naturales contados a partir de extinción de la póliza, y
2. Los trabajos, obras o servicios causantes de los daños se hayan entregado o prestado por el Asegurado dentro del periodo de vigencia de la póliza.

ASEGURADO ADICIONAL.-

* RIGEL OVER, S.L. B/64460728

Queda incluido en póliza:

Obra: Projecte executiu de rehabilitació de Edifici casino de Rubí. Exp 114/2019/LICI

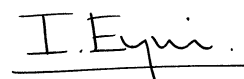
Valor Obra: 2.799.655,64 euros.

Asegurados adicionales:

1.- Tendrá la condición de asegurado adicional a la presente póliza, dentro de los límites y condiciones estipulados en la misma, AYUNTAMIENTO DE RUBI y su personal, como promotor de las obras, sin perder su condición de tercero, exclusivamente respecto de las responsabilidades que se les pueda exigir por los daños ocasionados directamente por el Asegurados de la póliza. (BIGAS GRUP S.L y RIGEL OVER) por los trabajos descritos anteriormente.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



2.- Igualmente tendrá la condición de ASEGURADO ADICIONAL a la presente póliza, y dentro de los límites y condiciones estipulados en la misma, toda persona física o jurídica que sin mantener una relación de dependencia laboral con el asegurado intervenga en las obras desarrolladas por este, y exclusivamente por su intervención en las mismas, en calidad de dirección facultativa, dirección de obra, , director o supervisor, quedando, en todo caso, EXCLUIDOS LOS DAÑOS A LAS PROPIAS OBRAS O INSTALACIONES EN LAS QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE SU PROFESIÓN.

Esta póliza actúa como póliza primaria de las empresas BIGAS GRUP S.L y RIGEL OVER SL.

TRABAJOS EN ZONAS DE AEROPUERTOS:

Derogando parcialmente lo indicado en el punto 12 de exclusiones del Anexo de Condiciones Especiales, se hace constar que quedan incluidos los trabajos realizados por BIGAS GRUP, S.L Y RIGEL OVER SL, dentro de zonas de aeropuertos para AENA (15% máximo de la facturación total):

1.-Actividades: Las descritas en póliza. Algunos Tipos de obras:

- Reforma comedores empleados
- Reforma de los baños
- Mejora red agua
- Mejora del control de pasaportes
- Reformar del parquin del aeropuerto

2.-Con expresa exclusión de daños, perjuicios y/o reclamaciones derivadas de:

- DAÑOS OCASIONADOS A AERONAVES
- PARALIZACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO.
- CUALQUIER TIPO DE TRABAJO REALIZADO EN EL LADO AIRE.

3.-Tendrá la consideración de asegurado adicional AENA S.A, única y exclusivamente por las reclamaciones dirigidas contra la mencionada empresa por aquellos trabajos anteriormente descritos realizados por BIGAS GRUP S.L y RIGEL OVER SL, y con los límites y condiciones establecidos en la presente Póliza.
Igualmente AENA S.A tendrá consideración de tercero para dichos trabajos, con los límites y condiciones de la Póliza.

DEFENSA Y FIANZAS:

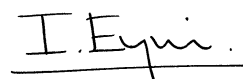
¿Que derogando lo indicado en la cláusula Defensa y Fianzas Civiles, se hace constar que: Cuando en la parte Civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa, en la parte Penal, será por parte del Asegurador de acuerdo con los términos y condiciones del presente epígrafe.

o Derogando parcialmente lo indicado en el punto 12 de exclusiones del Anexo de Condiciones Especiales, se hace constar que quedan incluidos los trabajos realizados por BIGAS GRUP, S.L., dentro del Aeropuerto de Barcelona (Lado Tierra), para:

- * CLIMATIZACIÓN ZONA DESCARGA POA-NCH DEL EDIFICIO IFCM
- * Número de expediente: BCN 342/21
- * Presupuesto: 27.643 euros (Iva excluido).
- * Duración: 2 meses.
- * Con expresa exclusión de daños, perjuicios y/o reclamaciones derivadas de:
- * DAÑOS OCASIONADOS A AERONAVES
- * PARALIZACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01245332/00000000

* CUALQUIER TIPO DE TRABAJO REALIZADO EN EL LADO AIRE.

- o Para los trabajos dentro de Lado Aire, dispondra de cobertura a traves de esta póliza unica y exclusivamente para la sub-cobertura de RC PATRONAL.
- o Tendrá la consideración de asegurado adicional AENA S.A, única y exclusivamente por las reclamaciones dirigidas contra la mencionada empresa por aquellos trabajos anteriormente descritos realizados por BIGAS GRUP, S.L., y con los límites y condiciones establecidos en la presente Póliza.
- o Igualmente AENA S.A tendrá consideración de tercero para dichos trabajos, con los límites y condiciones de la Póliza.

Mod: CPTRC04 - D.C.: F0000862-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni.



DAÑOS A BIENES CONFIAADOS

ALCANCE DE LA COBERTURA:

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por daños materiales causados a las cosas y sustancias que no siendo del asegurado le son confiadas o entregadas en sus locales para realizar sobre ellas un trabajo (de reparación, transformación u otro similar) o para su guarda y custodia.

RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

1. Los perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los objetos confiados (tales como: paralización, pérdida de uso o beneficios, disminución del rendimiento).
2. Los daños causados a los bienes que el asegurado tiene en depósito para su venta.
3. En caso de realizarse un trabajo a consecuencia del cual se produjeran los daños, siempre quedaría excluida de la cobertura la parte, sección o elemento sobre el cual dicho trabajo se estuviese ejecutando. A estos efectos se consideran parte, sección o elemento trabajado por el asegurado, o por las personas por las que deba responder, no solo el directamente manipulado por el asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos. De no estar individualizada la parte, sección o elemento sobre la que realiza el trabajo, se considerarán excluidos la totalidad de los daños.
4. El robo, hurto o sustracción de las cosas o sustancias confiadas o entregadas al Asegurado.
5. En ningún caso estarán cubiertas las indemnizaciones que correspondan frente a reclamaciones por las acciones de repetición del Asegurador de daños.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LAS COBERTURAS

EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN

1º.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven de la actividad asegurada descrita en las Condiciones Particulares.

2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada, a título enunciativo y no limitativo, de:

1. Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en particular:
 - a) La actuación del personal del Asegurado en el desempeño de sus funciones al servicio del mismo.
 - b) La utilización de maquinaria necesaria para la realización de los trabajos objeto de la actividad empresarial asegurada. Quedan en cualquier caso excluidas las reclamaciones derivadas de daños causados a terceros, que pudieran o debieran estar asegurados a través del Seguro Obligatorio de Automóviles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
 - c) Daños ocasionados con ocasión de realizar trabajos fuera del recinto de la empresa.
 - d) Los daños sufridos en las instalaciones por visitas, proveedores y clientes.
 - e) Los daños provocados por las instalaciones de seguridad y sistemas de prevención, así como por el propio servicio de vigilancia por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

En el caso de que el servicio de vigilancia estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

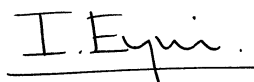
- f) Los producidos por los servicios sanitarios de empresa, prestados por personal dependiente en enfermerías y servicios de socorro propios. A estos efectos tienen la consideración de terceros los empleados del Asegurado.
- g) Los daños ocasionados por la participación en exposiciones y ferias, incluyendo los trabajos de montaje y desmontaje de stands.
- h) Los producidos por los alimentos suministrados por el Asegurado en comedores de empresa y economatos laborales. A tal efecto la cobertura del seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado.

En el supuesto de que la gestión de los comedores de empresa y / o economatos laborales estuviese encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- i) Los daños causados a terceros por las mercancías no peligrosas transportadas en los vehículos propiedad del Asegurado o alquilados para el desarrollo de su actividad, durante las fases de carga, transporte, transbordo y descarga, con expresa exclusión de los daños ocasionados a la mercancía objeto del transporte o manipulación.
- j) Los ocasionados por los actos de los trabajadores laboralmente dependientes del Asegurado y designados por éste para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.
- k) La responsabilidad profesional de arquitectos, ingenieros u otros profesionales técnicos, con relación de dependencia laboral con el Tomador/Asegurado, siempre y cuando actúen para y por orden del Tomador del seguro.
- l) Daños causados a inmuebles colindantes con el recinto de la obra.
- m) En el caso de que el Tomador del seguro sea propietario o contratista principal de una obra determinada, quedan garantizados por la póliza los trabajos de derribo de inmuebles única y exclusivamente cuando:
 - sean ejecutados o promovidos por el propio Tomador del seguro y
 - sean previos a los trabajos de construcción que el mismo ejecute o promueva
- n) Daños producidos a conducciones aéreas o subterráneas existentes cuando, previamente al inicio de los trabajos, el Asegurado se hubiera informado de forma fehaciente en los organismos o sociedades competentes sobre la situación exacta de estos cables, tuberías y/o instalaciones aéreas o subterráneas, mediante la solicitud y obtención de los planos correspondientes a su ubicación.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



- o) Daños materiales a bienes, efectos, y vehículos de los empleados en plantilla del Asegurado, excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, con un límite de 150.000€ por anualidad, siempre y cuando:
- El objeto de la reclamación no lo constituya dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio. Tendrán esta consideración los efectos personales cuyo valor unitario supere los 1.500€, consideración en la que no serán incluidos los vehículos.
 - El objeto de la reclamación se encontrará dentro de las instalaciones del Asegurado o, en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.
 - Quedan excluidos los daños por robo, hurto o expoliación.

2. Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

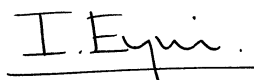
- a) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad objeto del seguro, así como de sus instalaciones fijas (tales como alumbrado, calefacción, antenas receptoras de radio y/o televisión, instalación de energía solar y otras similares) incluyendo los trabajos de reparación y mantenimiento ordinarios.
- b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de los inmuebles, edificios o locales propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda de 150.000€, siempre que dichas obras tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria y **NO CONSISTAN EN DERRIBOS, RECALCES, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O CON UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS, NI AFECTEN A LAS ESTRUCTURAS O CIMIENTOS DEL INMUEBLE.**
- c) Por la propiedad de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.
- d) Por la propiedad de los espacios pertenecientes a los inmuebles destinados a jardines, parques y zonas verdes, así como el resto de instalaciones sociales, de recreo y deportivas al servicio de la empresa y de sus asalariados.
- e) Queda incluida la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado derivada de la propiedad de los garajes y aparcamientos, incluyéndose los daños que sufran los vehículos de terceros (visitas, clientes y proveedores) estacionados en los mismos, por incendio, explosión, agua, derrumbamiento de techos, paredes u otras instalaciones, robo o sustracción de los mismos.

La cobertura otorgada para el caso de robo, está expresamente supeditada a:

- Que los vehículos confiados al Asegurado sean guardados en local cerrado con llave o en un local bajo vigilancia permanente.
- Que en caso de siniestro, el Asegurado prevenga inmediatamente a la autoridad Policial y que presente denuncia contra el autor del robo.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



EN TODO CASO SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA:

- Los daños que sufran los vehículos como consecuencia de golpes, choques o roces con otros vehículos en el interior del garaje. Robo o hurto de mercancías, sumas en metálico, y en general cuantos bienes se encuentren depositados en el interior de los vehículos, así como sus accesorios y las partes no fijas de los mismos.
- Reclamaciones por los daños que se causen a terceros, distintos del propio vehículo, mientras se encuentra en situación de robado o sustraído.
- Robo, hurto o desaparición de motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

Esta cobertura se otorga, en su caso, con los siguientes sublímites:

- 30.000 € por vehículo, con un límite por siniestro y año de seguro de 150.000 €.
- f) Daños motivados por rótulos, carteles e instalaciones y soportes publicitarios del Asegurado.
- g) Daños ocasionados por las instalaciones de iluminación (torres, focos) y megafonía.
- h) Daños a consecuencia de incendio y/o explosión, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos.
- i) Daños a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado.
3. Responsabilidad Civil Subsidiaria, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado como consecuencia de daños ocasionados a terceros por actos u omisiones de los Subcontratistas del Asegurado, durante el desarrollo de las actividades propias al servicio del mismo.

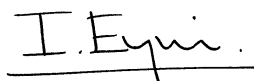
Esta cobertura queda supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

§ Que las Empresas Subcontratistas sean declaradas civilmente responsables de los daños causados, en sentencia judicial firme.

§ Que en el proceso judicial quede acreditada la insolvencia de las Empresas Subcontratistas para satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como que se atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado para indemnizar a terceros por daños amparados en la póliza y todo ello se establezca en la sentencia judicial firme.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



§ Que las citadas Empresas Subcontratistas no tengan suscrita, ni en vigor, ninguna póliza que les ampare contra los riesgos de Responsabilidad Civil dimanante de su actividad, o si la tuvieran, el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada de siniestro, en cuyo caso, el Asegurador cubrirá la parte de indemnización que quedara al descubierto, con el límite máximo garantizado por esta póliza y siempre y cuando se cumplan los requisitos especificados anteriormente.

- Responsabilidad Civil Subsidiaria del uso de vehículos, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado por los daños y perjuicios causados a terceros por los vehículos automóviles propiedad de sus empleados o alquilados por ellos y utilizados ocasionalmente, a su servicio en la actividad asegurada, siempre que no sean de su propiedad o estén bajo su control. Esta cobertura actuará en exceso de cualquier póliza existente sobre los vehículos, y en todo caso en exceso del seguro de suscripción obligatoria.
- Responsabilidad Civil por Daños a Bienes Preexistentes, entendiéndose por tal la que pudiera ser legalmente exigida al Asegurado como consecuencia de daños ocasionados a los inmuebles y/o instalaciones de terceros donde se ejecuten los trabajos y/u obras, excluyéndose los daños a aquella parte específica de la obra en la cual trabaja el Asegurado.

Asimismo se excluyen los daños que, causados a los bienes preexistentes se manifiesten una vez recepcionada la obra y que tengan carácter decenal en virtud del artículo 1.591 del Código Civil y/o se reclamen con base en las responsabilidades civiles reguladas en el artículo 17 de la ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

Esta cobertura se otorga en exceso o en defecto de cualquier otra Póliza de Construcción o Montaje y otras más específicas.

- Responsabilidad civil por Agrupaciones de trabajo – trabajos en UTE'S (Unión Temporal de Empresas)

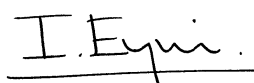
En los trabajos que el Asegurado realice en Unión Temporal de Empresas (UTE) o figuras análogas de la asociación con otras empresas, el asegurador garantiza, dentro de los límites y condiciones del presente contrato, la responsabilidad que pudiera ser exigida al Asegurado por daños causados a terceros con motivo de dichos trabajos, sin perjuicio del derecho de repetición antes sus asociados o terceros si fuera pertinente.

En el caso de que como consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza, si los trabajos se encuentran internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos, el asegurador se hará responsable únicamente de los daños que haya ocasionado el asegurado con límite de la suma asegurada.

Si los trabajos no se encuentran repartidos en el sentido mencionado en el apartado anterior, tanto la obligación de indemnizar que incumbe al asegurador, como las sumas aseguradas, se reducirán a la cuota que corresponda al porcentaje de participación del asegurado en la agrupación.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



Si no existiera tal reparto cociente, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la agrupación.

El asegurado se obliga realizar cuantas gestiones fueran necesarias para que el asegurador pueda ejercitar su derecho de repetición e, incluso, a facilitarle los poderes que fueran necesarios a tal fin. Quedan excluidas:

- Las reclamaciones de los partícipes de la UTE (o figura análoga) entre sí.
- Las reclamaciones de la UTE (o figura análoga) contra los participantes o participante y viceversa.
- Los daños que un partícipe o la agrupación sufran directamente.

Esta cobertura actuará única y exclusivamente en exceso, defecto o ausencia de las pólizas específicas que el Tomador del seguro tuviera contratadas para la UTEs en las que participa.

3º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Derivada de daños que se causen entre sí los distintos Asegurados incluidos en las coberturas de la presente póliza.
2. Trabajos de instalación o montajes industriales.
3. Confección de proyectos, supervisión o dirección técnica de obras que el Asegurado no ejecute.
4. Uso, almacenamiento y manipulación de explosivos de cualquier tipo.
5. Daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos.
6. Actividades de fabricación y suministro a terceros de materiales de construcción.
7. La cesión onerosa o gratuita a terceros a título de arrendamiento, préstamos, leasing, etc. de maquinaria de todo tipo.
8. Los daños ocasionados a materiales y maquinaria confiados al Asegurado para su instalación o empleo en la obra o que éste hubiese arrendado, alquilado o tomado en préstamo.
9. Daños materiales previsibles casi con certeza, como por ejemplo, deterioro de aceras, calles y terrenos de cualquier tipo, con ocasión de circular, amontonar o colocar escombros, así como aquellos otros que el Asegurado prevea desde un principio en razón de haber escogido un cierto método de trabajo, o con objeto de reducir el coste de la obra o de acelerar su ejecución.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

10. Realización de trabajos no consignados en póliza, así como los de demolición o derribo salvo lo indicado el apartado 2º de Responsabilidad Asegurada.
11. Daños que tengan su origen en filtraciones por fenómenos atmosféricos de cualquier tipo que afecten a edificios colindantes.
12. La realización de obras y trabajos de construcción, reparación y ampliación de:
 - Aeropuertos, puertos y ferrocarriles.
 - Puentes, túneles y presas.
 - Oleoductos o gasoductos.
13. Los daños a obras, o a los edificios preexistentes o a obras que se hayan realizado sobre las ejecutadas por el Asegurado en trabajos de:
 - Cimentaciones, pilotajes, inyecciones y similares.
 - Levantamiento de estructuras.
 - Reparación y acondicionamiento de inmuebles afectando a elementos estructurales o de carga.
 - Sobreelevaciones.
 - Continuación de obras ya iniciadas por otros contratistas.
 - Apuntalamiento, socialzados y recalzados.
14. Una responsabilidad civil directa y personal de los subcontratistas o empresas cedentes de maquinaria.
15. La falta de realización, por el Asegurado, de las revisiones periódicas reglamentarias para mantener las instalaciones de la empresa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO

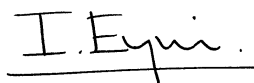
1º.- OBJETO DEL SEGURO

Mediante esta cobertura EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los becarios, estudiantes en prácticas, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

2º.- ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la presente cláusula se limita a la Responsabilidad Civil de los siniestros ocurridos en el ámbito de la Unión Europea y Andorra, atendándose exclusivamente las reclamaciones formuladas en España por trabajadores sometidos a la legislación española, aún cuando el hecho que produce la reclamación se produzca fuera del territorio nacional y dentro del ámbito de la UE y Andorra.

Se hace constar que quedan excluidas las reclamaciones basadas en especificaciones de seguro propias del país donde se produzca el siniestro, tales como obligaciones de aseguramiento que excedan de las coberturas de la presente póliza.

Quedan excluidas de la cobertura del seguro las reclamaciones por indemnizaciones de carácter penal, en especial los 'punitive y/o exemplary damages'.

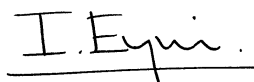
3º.- RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

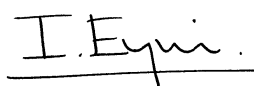
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.
3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.
4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.
5. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidación, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
6. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
7. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
8. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
9. El resarcimiento de los daños materiales.
10. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones.
11. Responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
12. Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
13. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
14. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL





15. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

1º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Por medio de la presente cobertura se considera que los subcontratistas intervinientes en la obra objeto de las garantías de ésta póliza tienen la condición de terceros frente al contratista principal (Tomador del seguro) y al mismo tiempo se consideran terceros entre sí.

Por consiguiente, dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

1. Los daños personales que se causen entre sí los subcontratistas o entre los respectivos empleados de los mismos.
2. Los daños personales causados por el contratista principal a los subcontratistas o que se causen entre los empleados de los mismos.

El límite para daños personales para esta cobertura, será el establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

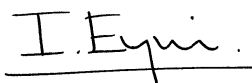
2º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

1. Los daños causados por el contratista general a la parte de la obra realizada por cualquiera de los subcontratistas.
2. Los daños causados por los subcontratistas a la obra general o a la parte de la obra realizada por otros subcontratistas.
3. Los daños materiales causados entre los subcontratistas o por el contratista principal a los subcontratistas o que se causen entre los empleados de todos ellos.
4. Los daños corporales accidentales o no, cubiertos o que hubieran podido cubrirse por el seguro de accidentes de trabajo o por cualquier otro tipo de seguro en virtud de preceptos legales o convenios laborales de cualquier clase, se EXCLUYEN de esta cobertura, así como cualquier pretensión de indemnización por parte del asegurador de accidentes de trabajo y/o de los herederos o beneficiarios de dependientes o asalariados.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



5. El daño a edificios o a cualesquiera otros bienes, y la pérdida de éstos que se encuentren en la obra o en sus proximidades, pertenecientes a cualquiera de los contratistas o subcontratistas.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS REALIZADOS

1º.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

En derogación parcial de lo indicado en las Condiciones Generales, queda cubierta - dentro de los límites de la suma asegurada - la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de daños causados por:

1. Las obras, montajes o trabajos que hubiese ejecutado, después de la recepción provisional o definitiva de los mismos por sus destinatarios.
2. Los servicios que hubiere prestado después de finalizada su prestación.

A los efectos de esta póliza, las partes de obra y los trabajos parciales que formen parte de una obra general se consideran recepcionados, entregados o acabados, a su terminación, sin necesidad de que las mencionadas obras generales hayan sido finalizadas.

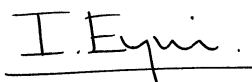
3º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Queda excluida de esta ampliación de coberturas, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Los daños a defectos que sufran los propios trabajos.
2. Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
3. Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos no puedan desempeñar la función para la que están destinados, o no respondan a las cualidades o características anunciadas. No obstante, sí quedan cubiertos los daños y perjuicios que sean consecuencia directa de un daño físico causado por las citadas obras o trabajos.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



4. Los daños cuya causa sea un defecto que, por ser apreciable a simple vista, debería haber sido apreciado por el Asegurado.
5. El incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.
6. Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.
7. La asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido en cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo tengan.

4º.- DELIMITACIÓN TEMPORAL

A los efectos de esta cobertura complementaria, el seguro ampara las consecuencias de los daños sobrevenidos una vez que las obras, trabajos o servicios hayan sido terminados y entregados, siempre que:

1. Dichas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o a la Compañía de manera fehaciente durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses naturales contados a partir de extinción de la póliza, y
2. Los trabajos, obras o servicios causantes de los daños se hayan entregado o prestado por el Asegurado dentro del periodo de vigencia de la póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

1º.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

2º.- RESPONSABILIDAD ASEGURADA

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



1. Los daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad de la empresa única y exclusivamente por agua, incendio y/o explosión.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

1º.- OBJETO DEL SEGURO

Derogando parcialmente lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza, EL ASEGURADOR ampara al Asegurado, contra el riesgo de que le sea atribuida Responsabilidad Civil por Contaminación accidental, conforme a Derecho, en el caso de que se produzca un acontecimiento asegurado, que haya causado o pueda causar un daño, garantizándole las prestaciones que a continuación se describen:

2º.- ACONTECIMIENTO ASEGURADO

Aquél hecho o circunstancia que se produzca en el curso de la actividad asegurada y en el que concurren estas condiciones:

- Que se origine en las instalaciones fijas y permanentes o durante el desarrollo de la actividad asegurada, según se designa en las Condiciones Particulares.
- Que sea accidental y aleatorio; es decir, que sea extraordinario y que no se haya producido de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose por repentino aquel hecho que se demuestre cuando ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurre un periodo no superior a 120 horas.

3º.- PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro siempre de los límites y términos fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador toma a su cargo, en caso de siniestro:

1. El abono a los terceros perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad del asegurado por los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados por la contaminación.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



En el caso de que los daños materiales o perjuicios afecten o se refieran a bienes naturales, cuya pérdida o deterioro no se puede valorar con referencia al costo de reparación o reposición en el mercado, la indemnización del asegurador a los terceros perjudicados se limitará al costo de la reparación, por el procedimiento más viable, en términos de relación costo-eficacia, de los bienes dañados, conforme al dictamen de los peritos.

2. El abono de los gastos que el asegurado tenga que efectuar para detener, aminorar o neutralizar una contaminación capaz de generar responsabilidad civil asegurada por esta póliza, una vez que dicha contaminación se haya iniciado.
3. El reembolso de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al asegurado, efectuados con el fin de evitar el riesgo de un daño inminente que, de haber ocurrido, habría dado lugar a responsabilidad civil garantizada por esta póliza.

Dicho reembolso solo se efectuará en la medida que, el asegurado pruebe que los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad que se pretendía evitar.

No son, por tanto, reembolsables los gastos efectuados para:

- Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones o terrenos del Asegurado.
 - Evitar un daño a las instalaciones o terrenos comprendidos en el perímetro de la instalación asegurada.
 - Corregir situaciones de peligro que no conlleven el riesgo de un daño inminente con cargo a este seguro.
4. El pago de las costas y gastos en los procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales dirigidos a defender al Asegurado contra la reclamación por responsabilidad civil que haya dado lugar al siniestro.
 5. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

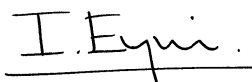
4º.- DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

La presente cobertura ampara los siniestros en los que se cumplan estas tres condiciones:

1. Que la primera manifestación constatable de la contaminación se haya producido dentro del periodo del seguro. Se entiende por primera manifestación el momento en que se descubre por primera vez de la existencia de una contaminación, tanto si entonces se considera peligrosa o dañina como si no es así.
2. Que el acontecimiento asegurado causante de la contaminación o del riesgo de la misma sea identificado y el asegurado demuestre que no se ha originado con anterioridad a la fecha de efecto del seguro.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



3. Que la reclamación del perjudicado se formule dentro del periodo de seguro o dentro del plazo de dos años naturales a contar desde la extinción del contrato.

5º.- EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA COBERTURA

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura, y por consiguiente no serán objeto de indemnización con cargo a esta póliza:

1. Actos dolosos.
2. Incumplimiento conocido por el Asegurado o que no podía ser ignorado por el mismo de la normativa obligatoria aplicable a la actividad del asegurado, tanto en materia medioambiental, como en cualquier otra materia.
3. Contaminación no conocida por falta de desarrollo del estado de la ciencia.
4. Mala utilización consciente o falta o defecto de mantenimiento o reposición de las instalaciones y sus componentes.
5. Incumplimiento por el Asegurado de su obligación de evitarlos, conociendo la ocurrencia de un hecho que podía dar lugar a una contaminación.
6. Responsabilidad derivada de lluvia ácida, y de daños genéticos.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

En cualquier procedimiento judicial Civil que se derive de un siniestro amparado por la póliza quedarán garantizadas:

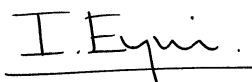
- 1) La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores designados por la Aseguradora, asumiendo los honorarios de los mismos, y ello aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

En las causas Penales, la defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores designados por la Aseguradora se realizará previo consentimiento del mismo y siempre que dichas causas tengan su origen en supuestos de responsabilidad civil cubiertos por la póliza.

- 2) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- 3) La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas al Asegurado como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional, siempre que dichas responsabilidades pudieran tener cobertura por la póliza.
- 4) El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales que, sin constituir sanción personal o multa, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento Civil que se le siguiera al Asegurado.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión, de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o de conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando en la parte Civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa, en la parte Penal, es potestativa por parte del Asegurador de acuerdo con los términos y condiciones del presente epígrafe.

CONFLICTO DE INTERESES

Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o el Asegurador tuviera que sustentar, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

En este supuesto, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 12.000 €.

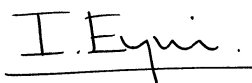
GASTOS DE DEFENSA EN RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS MALINTENCIONADOS:

Hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares y con sujeción al resto de los términos y condiciones del contrato, quedan cubiertos únicamente los gastos de defensa en reclamaciones de Responsabilidad Civil al Asegurado, por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de su actividad por actuaciones presuntamente dolosas o malintencionadas, reclamadas por el perjudicado al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, todo ello sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado, si el dolo quedase establecido en sentencia judicial firme o admitido por declaración escrita del asegurado.

LIBERACIÓN DE GASTOS:

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



La suma asegurada por la póliza, se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante tribunales españoles.

En el supuesto de que exista ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercitase ante tribunales extranjeros, no será de aplicación la cláusula de liberación de gastos citada, quedando por tanto los mismos incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso, el importe máximo a pagar por el Asegurador.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIAS.

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

PROTECCIÓN JURÍDICA

CASER garantiza el pago de los gastos en los que pueda incurrir el Asegurado por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y cuya cobertura se encuentre expresamente incluida en el contrato y hasta los límites establecidos en la póliza, así como la prestación de los servicios de asistencia jurídica extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

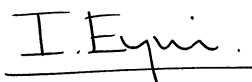
CASER garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo.

En todo lo no regulado específicamente a continuación se estará con carácter general a lo dispuesto en este contrato y en el MARCO JURÍDICO donde se establecen las bases contractuales de la póliza.

¿QUIÉNES SON LOS ASEGURADOS?

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



- Las persona, física o jurídica titular del interés objeto de este seguro y de la actividad empresarial o comercial descrita en las Condiciones Particulares de la póliza, sus familiares y las personas en quienes la dirección del comercio o empresa delegue la gestión de la misma, y todo ello durante el ejercicio de dicha actividad.
- Cuando el titular de la empresa sea una Sociedad o Asociación, serán asimismo asegurados los miembros de su Consejo de Administración, Socios o Junta Rectora.
- Para las garantías en que expresamente se señale, tendrán también la consideración de asegurados los asalariados del comercio o empresa amparados por el seguro, mientras desempeñen su trabajo.
- En defecto del Tomador del seguro, el Asegurado asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, Tomador de seguro y Asegurado son una misma persona.

¿QUÉ GASTOS ESTÁN ASEGURADOS?

- Honorarios de abogado conforme a los criterios orientativos de sus colegios profesionales, desarrollados a efectos de tasación de costas, y, cuando resulte preceptiva su intervención, de procurador, conforme a las normas reguladoras de los aranceles profesionales vigentes.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- Los honorarios y gastos de los peritos necesarios para la correcta defensa del Asegurado designados por CASER.
- Las costas judiciales, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR SINIESTRO?

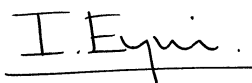
A efectos de esta cobertura, se entiende por siniestro aquel hecho o acontecimiento imprevisto que cause daño en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Constituyen un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa, aun cuando afecten a varias personas o bienes o no se manifiesten simultáneamente.

En todo caso ha de existir un daño corporal o material valorable y superior a 450 C por siniestro.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL





¿ESTÁN CUBIERTOS LOS SINIESTROS ANTERIORES Y POSTERIORES A LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DE PROTECCIÓN JURÍDICA?

Como norma general están cubiertos los siniestros que ocurran a partir de la contratación de la cobertura de PROTECCIÓN JURÍDICA, ya sea desde el inicio de la póliza si se contrató en ese momento o por una incorporación posterior de la cobertura mediante un suplemento.

Pérdida de vigencia: La vigencia terminará cuando se anule la póliza o se dé de baja la cobertura.

No obstante, para los siniestros ocurridos durante la vigencia y declarados en los 2 años posteriores desde la fecha de ocurrencia, se mantendrá la vigencia aunque se haya anulado la póliza o la cobertura posteriormente.

¿CUÁL ES LA FECHA DE OCURRENCIA?

Según lo indicado en el apartado anterior, es importante determinar cuando ocurrió el siniestro. Para ello hay que atender a los siguientes criterios:

- En los supuestos en los que el Asegurado reclame un daño derivado de una relación extracontractual, es decir no derivada de un contrato, se considerará como fecha del siniestro la fecha en la que se produjo el daño.
- Cuando el daño se derive de una relación contractual se considerará como momento de ocurrencia aquel en el que se inició la infracción del contrato.
- En las infracciones penales se considerará como fecha de ocurrencia aquella en la que se ha cometido el delito o falta.

¿CUÁL ES EL ÁMBITO TERRITORIAL?

Se garantizan los eventos cubiertos producidos en territorio español que sean competencia de los Tribunales o de la Administración española.

LA SUMA ASEGURADA

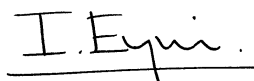
La suma asegurada es de 3.000 € por siniestro, con máximo anual para el conjunto de siniestros de 9.000 €.

GARANTÍAS INCLUIDAS

1. ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO Y REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



Mediante esta garantía el Asegurado dispone de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en el ámbito de la actividad empresarial o comercial asegurada.

Asimismo, el Asegurado tendrá un servicio de revisión de documentos de carácter jurídico relacionados con dicha actividad.

Las consultas, y la revisión de documentos, serán atendidas verbalmente, y no implicarán dictamen escrito sobre el asunto consultado.

Quedan excluidas, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

2. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Se garantiza la reclamación de los daños y perjuicios de origen no contractual sufridos por el Asegurado en el ejercicio de la actividad empresarial o comercial asegurada, por imprudencia o dolosamente, que se indican a continuación:

- Daños corporales en su persona.
- Daños materiales en los bienes muebles de su propiedad propios de la actividad empresarial o comercial asegurada.
- Perjuicios patrimoniales, incluida la pérdida de beneficios, derivados de los daños corporales o en los bienes muebles antes indicados.
- Perjuicios causados por la sustracción dolosa de los bienes muebles antes indicados o del dinero existente en el local asegurado, siempre que exista un tercero identificable como posible autor por parte de las autoridades policiales o judiciales.
- Infidelidad de empleados. Se garantiza la reclamación por la sustracción dolosa de los bienes de la empresa y del dinero existente en el local, así como por la apropiación indebida de los bienes de la misma, cometidas por parte de los trabajadores asalariados.

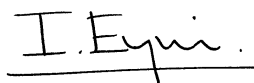
En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

Quedan excluidas las reclamaciones de daños y perjuicios cuando el Asegurado sea conductor de vehículo a motor.

Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios cuando el Asegurado tenga contratada una póliza de seguro que cubra los daños por lo que se motive la reclamación.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



3. DERECHOS RELATIVOS AL LOCAL

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado, en relación con el local o locales designados en las Condiciones Particulares de la póliza y destinado a la actividad empresarial o comercial descrita en aquellas, en los siguientes supuestos:

3.1. Como propietario:

Reclamación de daños materiales de origen no contractual que se causen, por imprudencia o dolosamente, así como de la reparación de la causa que los produzca, al local o locales designados en las Condiciones Particulares.

Se garantizan los perjuicios patrimoniales, incluida la pérdida de beneficios, derivados de los daños materiales indicados.

Reclamación por conflictos producidos por vecinos, del propio edificio o colindantes, por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

Defensa y reclamación de sus intereses patrimoniales, siempre y cuando exista un daño corporal o material valorable y superior a 450 €, frente a la Comunidad de Propietarios del inmueble en que se halle el local asegurado, a excepción de los conflictos derivados de cuotas, derramas o cualquier otro pago debido, y siempre que se encuentre al corriente de pago de dicha cuotas.

Defensa de su Responsabilidad Penal como miembro de la junta de copropietarios de la comunidad en el que se halla el local asegurado.

3.2. Como arrendatario:

Defensa y reclamación de sus intereses en los conflictos derivados del contrato de alquiler del local, a excepción de los juicios de desahucio, las demandas por falta de pago del alquiler o de cualquier otro tipo de pago.

3.3. Como propietario, arrendatario o usufructuario:

Reclamación por daños y perjuicios ocasionados por emanaciones de humos o gases, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas en la forma regulada por la legislación vigente.

Reclamación por prestación defectuosa de servicios de reparación o reformas en general contratadas por el Asegurado para el local y realizadas por personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.

4. DEFENSA PENAL

Se garantiza la defensa del Asegurado en los procesos penales que se sigan contra él por imprudencia, por causas extracontractuales y dentro exclusivamente del ámbito de la actividad empresarial o comercial indicada en la póliza.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que los hechos se produzcan con ocasión del ejercicio de la actividad empresarial o comercial a que se refiere la presente póliza.

Se garantiza la constitución de fianzas que, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y por los supuestos garantizados en la presente cobertura, se exijan al Asegurado para:

- Obtener su libertad provisional.
- Avalar su presentación al acto del juicio.
- Responder del pago de las costas judiciales, excluyéndose indemnizaciones y multas.

No serán objeto de esta cobertura aquellos procesos instados como consecuencia de hechos voluntariamente causados por el Asegurado, o de dolo o imprudencia grave por parte de este.

Queda excluida la defensa por hechos producidos cuando el Asegurado sea conductor de vehículo a motor.

5. DERECHO LABORAL

Se garantiza la defensa de los intereses del Tomador como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus trabajadores asalariados, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

Se excluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la Jurisdicción laboral, así como los litigios promovidos por no hallarse el asalariado inscrito en el régimen de la Seguridad Social.

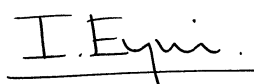
6. CONTRATOS DE SERVICIOS

Se garantiza la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad empresarial o comercial asegurada, y de los que el Asegurado sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicio de mantenimiento de bienes muebles. Servicios de viajes y hostelería.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



- Servicios privados de vigilancia y seguridad. Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanza.
- Servicios de transporte y mensajería.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de bienes muebles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos expresamente autorizados por el fabricante.

Queda excluida la reclamación por incumplimiento de contratos de arrendamiento de servicios distintos a los enumerados.

7. DEFENSA ANTE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA ADMINISTRACIÓN

Se garantiza la defensa del Asegurado en los procedimientos que se sigan contra él por la Administración por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos, molestias y otros en relación con el local y la actividad empresarial o comercial asegurada.

La defensa cubierta por esta Garantía se refiere al Procedimiento administrativo y contempla la vía contencioso - administrativa, siempre y cuando la cuestión litigiosa sea de una cuantía superior a 600 € y represente el cese de la actividad del negocio, o implique el cierre del local asegurado.

El pago de la sanción corresponderá siempre al Asegurado.

Para la aplicación de esta cobertura existe un periodo de carencia de tres meses.

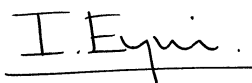
EXCLUSIONES Y O LIMITACIONES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- Los eventos que no tengan su origen o no estén relacionados con la actividad comercial, empresarial o mercantil indicada en las Condiciones Particulares o con el local o locales asegurados.
- Procedimientos contra los agentes o representantes de comercio del Asegurado.
- El pago de indemnizaciones por responsabilidad civil y sus intereses, sanciones y multas impuestas al Asegurado, así como el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.
- Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halla ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles, salvo que se encuentren expresamente contratadas en las Condiciones Particulares.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados o cualquiera de éstos contra el Asegurador.
- Las reclamaciones, así como la defensa por daños que hayan causado, relacionadas con aeronaves, embarcaciones y vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o de sus trabajadores, o que estén bajo su responsabilidad aunque sea ocasionalmente.
- Los eventos relacionados con la informática.
- Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del código civil, es decir, las rentas o pensiones, los oficios enajenados, los contratos sobre servicios públicos, y las cédulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o sus asalariados, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de estos.
- Los gastos de habilitación de abogado y procurador, ni sus gastos de viaje, alojamientos y dietas.
- Gastos que procedan de una reconvencción por vía judicial, cuando esta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

LIBRE ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento objeto de cobertura, no quedando, en su caso, los citados profesionales sujetos a las instrucciones del Asegurador.

El mismo derecho de libre elección de procurador y abogado le asistirá en los casos en que exista conflicto de intereses, tanto entre el Asegurado y el Asegurador como entre el Asegurado y cualquier otra entidad perteneciente al Grupo Caser, del que esta entidad forma parte, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. Las entidades pertenecientes al Grupo Caser se encuentran disponibles en la página web www.caser.es.

La designación deberá comunicarse al Asegurador por un medio que deje constancia, a la mayor brevedad posible.

Si el Asegurado hiciera uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a un máximo de 150 C por todos los conceptos, aun cuando el importe de los gastos sea mayor.

La libre designación de profesionales únicamente se refiere al trámite judicial, no garantizándose el pago de honorarios de dichos profesionales por los trámites de carácter amistoso que pudieran llevar a cabo.

No se comprenderán en esta cobertura los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que las hagan viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del siniestro, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, el Asegurador asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello el Asegurador se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

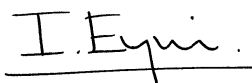
El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con el Asegurador. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

La prima total anual para la garantía de Protección Jurídica asciende a 15 €, con el siguiente desglose: Prima neta: 14,13 € e Impuestos: 0,87 €.

DETERMINACIÓN DE LA PRIMA NETA Y REGULIZACIÓN

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



Bases de cálculo de la Prima:

Parámetro de cálculo: FACTURACION Valor del parámetro de cálculo: 15.000.000,00

Tasa de Regularización: 1,390000 por mil.

La prima neta del contrato tiene carácter regularizable. Las bases de cálculo indicadas se han tenido en cuenta para establecer la prima neta mínima de depósito que se considera como la cantidad mínima e inextornable necesaria para asumir el riesgo asegurado. Las sucesivas regularizaciones de prima se realizarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

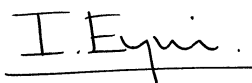
1. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de seguro, el Tomador del seguro o el Asegurado se obligan a proporcionar al Asegurador los datos necesarios para regularizar la prima. Tales datos se referirán al último ejercicio contable cerrado. De acuerdo con esta comunicación, se emitirá liquidación complementaria de prima. Si la prima resultante excede de la cobrada, el Asegurador emitirá recibo complementario por la diferencia existente más los recargos legales.
2. El Asegurador tendrá, en todo momento y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificar o averiguar los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima está convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.
3. Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar, previsto en el apartado 1 anterior, o la declaración fuera inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
 - b) En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para el cálculo de la misma.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en países de la Unión Europea y Andorra, por reclamaciones formuladas ante Tribunales de dichos países.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales
Póliza nº 01245332/00000000

En aquellos países en que la legislación exija póliza local, la cobertura de la póliza actuará en exceso de la póliza de Responsabilidad Civil local.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en Euros.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 24 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual.

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones de la presente póliza, que no se derogan por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:

1. Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.
2. Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares.
3. Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien este sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.
4. Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.
5. Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
6. Como consecuencia de actos delictivos o dolosos imputables al Asegurado o personas de las que deba responder, así como las reclamaciones derivadas de haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones o instrucciones de sus clientes o por violación deliberada del mandato recibido.
7. Los daños causados a los inmuebles alquilados por el Asegurado, salvo pacto expreso en contrario, que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de R. Civil Locativa.
8. Daños que pudieran causarse entre sí las distintas empresas o sus empleados intervinientes en la obra, salvo pacto expreso en contrario que deberá constar en Condiciones Particulares por el que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.
9. Derivada de perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en la póliza.
10. Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.
11. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos, así como por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



12. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.
13. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.
14. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.
15. Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial, salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.
16. Derivada de la fabricación, utilización, almacenamiento, transformación y transporte de cualesquiera combustibles y sus derivados. Salvo los depósitos y surtidores privados de combustible que sean destinados exclusivamente al consumo propio del Tomador del seguro.
17. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
18. A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.
19. Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
20. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.
21. Derivada de daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de estos productos.
22. Por los gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.
23. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



24. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.
25. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
26. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
27. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.
28. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.
29. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.

A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

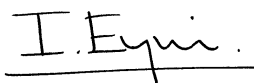
Igualmente se excluyen:

- Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.
- Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.

30. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
31. Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de los daños relacionados con cualquiera de las especies de la bacteria Legionella (Fiebre de Pontiac, Enfermedad del Legionario, etc.).
32. Responsabilidad civil Profesional salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.
33. Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales
Póliza nº 01245332/00000000

El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CLÁUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de éstas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

CLÁUSULA DE GRAN RIESGO

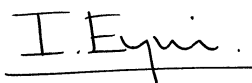
Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el presente contrato tendrá la consideración de Gran Riesgo, si el tomador del seguro supera los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En tal caso, y conforme al principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan expresamente que el presente Contrato de Seguro se regirá preferentemente por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y Especiales. Para la regulación de las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Código de Comercio.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL



CLÁUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL A LA PÓLIZA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS CIBERNÉTICAS

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato, se excluye del mismo cualquier Pérdida Cibernética.

1. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente causada por

- 1.1. el uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático o Red de Ordenadores;
- 1.2. la reducción o pérdida de la capacidad de usar u operar cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos;
- 1.3. el acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato;
- 1.4. la incapacidad de acceder, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier dato;
- 1.5. cualquier amenaza o engaño relacionado con los puntos 1.1 a 1.4 anteriores;
- 1.6. cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos.

2. Sistema Informático significa cualquier computadora, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad del Asegurado, de sus proveedores o cualquier otro tercero. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de respaldo.

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales
Póliza nº 01245332/00000000

3. Red de Ordenadores significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o instalaciones de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo Internet, intranet y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo que los dispositivos de computación en red intercambien Datos.

4. Por Datos se entiende la información utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

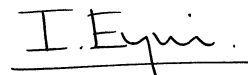
Póliza nº 01245332/00000000

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, le comunicamos que los datos que Vd. nos proporcione serán tratados por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER- responsable del tratamiento la finalidad de formalizar y cumplir con el contrato de seguro o plan de pensiones, prevenir el fraude, así como elaborar perfiles y comunicaciones comerciales. La legitimación para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en la celebración de un contrato o precontrato, en el cumplimiento de obligaciones legales y en el interés legítimo del responsable del tratamiento. Asimismo, le informamos que los destinatarios de sus datos personales serán, en su caso, las entidades reaseguradoras o coaseguradoras, sociedades del Grupo Caser, entidades para la prevención del fraude y las administraciones públicas. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, mediante correo postal o electrónico, acreditando su identidad. Por otra parte le informamos de los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Dirección Postal: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid Correo Electrónico: dpogrupocaser@caser.es. Puede consultar la información adicional y detallada en nuestra página web: www.caser.es/proteccion-de-datos.

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR/ ASEGURADO 1CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

SVGGNR/2022/25406413/1

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01245332/00000000

Asimismo, el solicitante/ tomador del seguro acepta expresamente como válidas y eficaces, a todos los efectos, las comunicaciones derivadas del contrato de seguro que le dirija la Aseguradora al correo electrónico o al teléfono móvil que ha facilitado y que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza ó en cualquier otro documento de la misma.

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR/ ASEGURADO 1

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01245332/00000000

El Tomador/Asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el artículo 122 del RDOSEAR. Asimismo declara recibir y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales, en su caso, del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR/ ASEGURADO 1

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales

Póliza nº 01245332/00000000

En virtud de la información que, con carácter previo a la contratación nos ha proporcionado, consideramos que este seguro cubre sus exigencias y necesidades al contener los requisitos definidos por usted en su solicitud de oferta de seguro.

Mod: CPSVG06 - D.C.: F0000865-B

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR/ ASEGURADO 1

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni



CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

Condiciones Particulares y Especiales
Póliza nº 01245332/00000000

En cumplimiento de la Ley 22/2010 de 20 de julio (Código de Consumo Catalán), tiene a su disposición el teléfono gratuito 900 123 114 para la atención EXCLUSIVAMENTE de INCIDENCIAS y RECLAMACIONES así como una oficina, situada en la C/ Balmes, 49 de Barcelona. Por contar con una regulación específica, la Compañía no está adherida al Sistema Arbitral de Consumo.

Mod: CPRC006 - D.C.: F0000872-A

R.M. de Madrid, tomo 2.245, folio 179, hoja M-39662 - C.I.F. A 28013050

Leído y conforme
EL TOMADOR DEL SEGURO

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
DIRECTOR GENERAL

I. Eyni

